



PAR
CAPRECOM
LIQUIDADO



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **202470000002331**
Fecha: **04/04/2024**

Bogotá D.C.

Doctora
MÓNICA GRACIAS CORONADO
Juez
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E-mail: j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ASUNTO: PRESENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 22/03/2024 -
MEDIANTE EL CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN.**

Referencia: Proceso Ejecutivo Rad. 2011-00213-00
Accionante: IPS DE LA COSTA Y HERES SALUD
Accionado: HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS

PABLO MALAGON CAJIAO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.027.084 de Cali, Apoderado Especial de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., según consta en Escritura Pública N° 05 otorgada el 03 de Enero de 2023 de la Notaria Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-, en virtud del contrato de fiducia mercantil N°3-1-67672, suscrito entre el liquidador de CAPRECOM EICE, en Liquidación y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en mi calidad de Apoderado y Persona Responsable para todos los efectos judiciales y administrativos en la administración de PAR CAPRECOM LIQUIDADO, y como persona sancionada en los términos del Auto de fecha 22 de Marzo de 2024 referenciado en el asunto, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el citado Auto, en los siguiente términos:

I. HECHOS

El despacho de *conocimiento* (*juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta*) del Proceso Ejecutivo Rad. 47001-3103-001-2011-00213-00, mediante Auto sin número de fecha 05/02/2024, notificado a este Patrimonio Autónomo de Remanentes el pasado 07/02/2024 por conducto del apoderado de la parte demandante (IPS DE LA COSTA LTDA), dispone apertura trámite sancionatorio contra el presidente de FIDUPREVISORA SA, como entidad administradora y vocera de PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en virtud del no acatamiento de la medida cautelar de embargo decretada en curso del citado proceso ejecutivo, la cual ordenaba poner a disposición del despacho la suma de (\$1.600.000.000); y dentro del referido Auto adicionalmente concede el termino de (5) días Hábiles para la presentación de descargos, a efectos de que se expusieran las razones por la cuales no se practicaron las medidas decretadas.

Que en merito de lo anterior, el suscrito, como apoderado especial de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., sociedad fiduciaria que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-, el pasado 13 de febrero de 2024 de manera oportuna y dentro del término concedido en el citado Auto de fecha 05/02/2024, presenta escrito de descargos, argumentando las razones de hecho y de derecho por las cuales "PAR CAPRECOM LIQUIDADO" se abstuvo de dar cumplimiento a la medida cautelar decretada por su despacho conforme Auto de fecha

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 6108161 / (601) 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier oficina de atención al público de la entidad; asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store

PAR CAPRECOM Liquidado
Bogotá D.C. Calle 61 N° 5 – 44

Página web oficial:
www.parcaprecom.com.co
E-mail: notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

20 de febrero de 2018, además de indicar que, en un término no inferior a (5) días hábiles se procedería al cumplimiento de la medida cautelar efectuando la constitución del depósito judicial a que había lugar.

Que entre el día 15 y 16 de febrero de 2024, PAR CAPRECOM LIQUIDADO adelantó ante FIDUPREVISORA S.A. los tramites internos correspondientes, a efectos de proceder con la constitución del Deposito Judicial que requiera el Juzgado 1 Civil del Circuito de Santa Marta, y en constancia de ello, se adjunta trazabilidad de correos electrónicos, en los que se evidencia tales gestiones.

Que PAR CAPRECOM LIQUIDADO no procedió a la constitución del depósito judicial requerido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Santa Marta, habida cuenta que el mismo Juzgado de conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia y del trámite sancionatorio objeto de pronunciamiento, mediante otro auto sin número y de fecha 05/02/2024, notificado en estados del 06/02/2024, conforme se evidencia en la consulta de procesos en la página web de la rama judicial, **ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas** en curso del referido proceso ejecutivo, a solicitud de los apoderados de la parte demandante y demandada, y en constancia de ello, se adjunta correo electrónico mediante el cual se le requirió a FIDUPREVISORA SA la cancelación de los tramites de pago y constitución del depósito judicial frente al saldo registrado en favor del HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS (*Hoy HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE*).

El pasado 26 de febrero de 2024, el apoderado de la parte demandante (IPS DE LA COSTA LTDA), vía correo electrónico notifica al despacho y a este "P.A.R.", memorial mediante el cual solicita se continúe con los trámites respectivos del Incidente Sancionatorio, dado que, en su consideración, se observa una desinteresada atención para el cumplimiento de la medida cautelar impartida puesto que había transcurrido un término mayor al indicado por el Apoderado Especial del PAR CAPRECOM LIQUIDADO en los descargos, y no se procedió con la constitución del depósito judicial.

Que en vista de lo anterior, el pasado 12 de marzo de la presente anualidad, vía correo electrónico certificado se remitió comunicación con radicado PAR CAPRECOM No. 20247000001731 del 07/03/2024, dando alcance a los descargos previamente presentados, y pronunciándonos frente a la solicitud efectuada por el apoderado de IPS DE LA COSTA LTDA el 26 de febrero de 2024, manifestando nuestra inconformidad y la improcedencia de la misma, en el entendido que la medida cautelar se había levantado y por lo cual desaparecía la orden de realizar el depósito judicial.

Finalmente, el día de ayer 02 de abril, mediante Oficio No. 00365 de la misma fecha, se notifica vía correo electrónico a este Patrimonio Autónomo de Remantes el Auto sin número de fecha 22/03/2024, a través del cual, y en desarrollo del Trámite Incidente Sancionatorio adelantado por su despacho, se resuelve Sancionarme (*Pablo Malagón Cajiao*), como apoderado y persona responsable para todos los efectos Judiciales y Administrativos de PAR CAPRECOM LIQUIDADO con multa de (10) SMLMV.

II. ARGUMENTOS DE OPOSICIÓN AL AUTO DE FECHA 22/03/2024 QUE IMPONE SANCIÓN PECUNIARIA, Y TERMINACIÓN DEL TRÁMITE INCIDENTAL SANCIONATORIO PRESENTADO POR EL APODERADO DE IPS DE LA COSTA

Tal como fuere informado en los hechos antes citados, el pasado 13/02/2024, el Apoderado Especial de Fiduprevisora S.A., como Administradora y Vocera de PAR CAPRECOM LIQUIDADO, radicó ante el despacho escrito de descargos frente al incidente sancionatorio que fue aperturado, con ocasión del no cumplimiento de la medida cautelar de embargo decretada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta mediante Auto de fecha 20 de febrero de 2018, y la notificación efectuada conforme oficios No. 696 del 27/02/2018 y 1120 del 13/04/2018, y de igual manera mediante comunicación No. 20247000001731 remitida vía correo electrónico certificado el pasado 12/03/2024, se efectuó alcance a los descargos previamente presentados, además de pronunciarnos frente a la solicitud presentada por el apoderado de Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 6108161 / (601) 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier oficina de atención al público de la entidad; asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store

IPS DE LA COSTA LTDA, argumentando y justificando una vez más, la improcedencia de la aplicación de la medida cautelar decretada y la constitución del depósito judicial por valor de (\$1.600.000.000) requerido por su despacho, ahora con fundamento en el auto 05/02/2024 emitido por su despacho, y a través del cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS.

Conforme los hechos narrados, y del actuar del despacho de conocimiento (*Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta*), se puede inferir que por algún error involuntario, se omitió la valoración del alcance a los descargos presentado el 12/03/2024, así como tampoco se observó que el Despacho tomó la decisión de levantar las medidas cautelares decretadas, situación que “*perse*”, dejó sin piso jurídico cualquier solicitud de continuidad del trámite de aplicación de medidas y la constitución del depósito judicial en respaldo de la misma, situación que me causa gran extrañeza y preocupación, máxime, cuando la imposición de la referida sanción, tiene como fundamento no haber constituido el depósito judicial en los (5) días hábiles siguientes a la radicación de mis descargos, como inicialmente se había previsto, empero, cuando ya no hay una medida cautelar que se deba cumplir.

Amén de lo anterior, también resulta inadmisibles que se de continuidad al trámite sancionatorio promovido por el Apoderado de la Parte demandante dentro del ejecutivo de la referencia, dado que conforme lo manifestado por su despacho en el auto que levanta las medidas cautelares, fue el apoderado de la misma parte demandante (*IPS DE LA COSTA* y *HERES SALUD*), quien solicitó el levantamiento de tales medidas, situación que resulta contradictoria frente al hecho que requiera que se continúe con el trámite incidental sancionatorio, porque PAR CAPRECOM no constituyó el depósito judicial por valor de (\$1.600.000.000) que se requería, a sabiendas que la medida cautelar se tornó inexistente.

Se concluye entonces que el trámite incidental sancionatorio que se abrió dentro del proceso ejecutivo Rad. 2011-00213-00, devino o tuvo como fundamento el incumplimiento de una orden judicial (*Medida cautelar de embargo*), la cual, a la fecha, perdió su obligatoriedad ya que a solicitud de las partes interesadas, se requirió el levantamiento de la misma, razón por la cual el incidente que en su momento fue petitionado por el apoderado de la parte demandante (*IPS DE LA COSTA LTDA*), carece de objeto, al desaparecer las circunstancias de hecho y de derecho que dio origen a dicho incidente, el cual, como se dejó dicho en líneas anteriores.

Con fundamento en lo expuesto en precedencia, se hace un llamado al Juzgado para que le valore lo manifestado en el alcance a los descargos presentado por mí en representación de PAR CAPRECOM LIQUIDADO el pasado 12 de marzo, analice en conjunto todas las actuaciones surtidas previas a la decisión de sanción y teniendo como referente el auto que levanta las medidas cautelares decretadas, y las circunstancias o hechos que llevaron al juzgado a tomar tal decisión, y en consecuencia, se reconsidere su decisión de imponer sanción con multa, para en su defecto, reponer y revocar el contenido del auto Auto sin número de fecha 22/03/2024 notificado mediante Oficio No. 00365 de la misma fecha, se desestimen las pretensiones del apoderado de IPS DE LA COSTA, en lo referente a la continuidad del trámite sancionatorio, y se proceda al cierre y archivo del incidente sancionatorio, eximiéndome de cualquier tipo de responsabilidad.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho mencionadas, de manera comedida solicito:

III. SOLICITUD

1. Reponer y revocar la decisión tomada en el Auto sin número de fecha 22/03/2024 notificado mediante Oficio No. 00365 de la misma fecha, y en el cual se decide imponer sanción con multa de (10) SMLMV a Pablo Malagon Cajiao como apoderado y persona responsable para todos los efectos Judiciales y Administrativos de PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 6108161 / (601) 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier oficina de atención al público de la entidad; asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store



PAR
CAPRECOM
LIQUIDADO



2. Desestimar la solicitud de continuación del trámite incidental sancionatorio presentada por el apoderado de IPS DE LA COSTA el doctor (Carlos Perez Prado) el pasado 26/02/2024.
3. No imponer ningún tipo de sanción, y en su lugar, disponer el cierre y archivo del incidente sancionatorio.

IV. PRUEBAS

Con el presente escrito, me permito aportar las siguientes pruebas:

- Alcance a Descargo con su constancia de Envío.
- Auto de fecha 05/02/2024 que Levanta las Medidas Cautelares.
- Trazabilidad de Correos, tendientes al pago y constitución de deposito Judicial en cuantía de (\$1.600.000.000).
- Trazabilidad de Correo, requerido la cancelación de los tramites adelantados para pago y constitución de deposito judicial, y la devolución de los archivos y documentos remitidos para tales efectos.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones de manera física en la Calle 61 No. 5 - 44 de la ciudad de Bogotá D.C., y de manera Electrónica en el E-mail: notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co

Atentamente,

PABLO MALAGÓN CAJIAO

Apoderado Especial

FIDUPREVISORA SA como Administradora y Vocera de PAR CAPRECOM LIQUIDADO

Elaboró: Fredy A. Osorio – Abogado de la Coordinación Jurídica

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 6108161 / (601) 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier oficina de atención al público de la entidad; asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store

PAR CAPRECOM Liquidado
Bogotá D.C. Calle 61 N° 5 – 44

Página web oficial:
www.parcaprecom.com.co
E-mail: notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega

Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
carlosperezprado19@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 <9dzg9tulsf0hsj17qqydliehrqqmvz8ewehnrmlumtay@r1.rpost.net> [InternalId=25018184518747, Hostname=PH7PR20MB4615.namprd20.prod.outlook.com] 12924502 bytes in 2.961, 4261.180 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 hotmail-com.olc.protection.outlook.com (52.101.10.13)	12/03/2024 03:24:09 PM (UTC)	12/03/2024 10:24:09 AM (UTC -05:00)	
j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Abierto	HTTP-IP:40.94.25.254	12/03/2024 03:24:10 PM (UTC)	12/03/2024 10:24:10 AM (UTC -05:00)	12/03/2024 10:25:35 AM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje

De:	despachosorfeo@parcaprecom.com.co <despachosorfeo@parcaprecom.com.co>
Asunto:	202470000001731 SIN ANTECEDENTES
Para:	<j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc:	<carlosperezprado19@hotmail.com>
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<085501da7490\$dae6c380\$90b44a80\$@parcaprecom.com.co>
Recibido por Sistema RMail:	12/03/2024 03:24:05 PM (UTC)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Seguimiento/Tracking:	73FE06A17513BFD1BF6034DBDCF98B3F8E159B36
Tamaño del Mensaje:	12908621
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
235.8 KB	AUTO ORDENA LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR IPS DE LA COSTA.pdf
8.4 MB	ANEXOS - Escritura Publica 05 de Enero de 2023.pdf
304.3 KB	202470000001731 - Alcance Descargos - Oposición a Solicitud Apoderado IPS DE LA COSTA.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

3/12/2024 3:24:09 PM starting hotmail.com/{default} 3/12/2024 3:24:09 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (52.101.10.13) 3/12/2024 3:24:09 PM connected from 192.168.10.11:46656 3/12/2024 3:24:09 PM >>> 220 BN3PEPF0000B370.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTMP MAIL Service ready at Tue, 12 Mar 2024 15:24:08 +0000 3/12/2024 3:24:09 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 3/12/2024="" 3:24:09="" pm="">>> 250-BN3PEPF0000B370.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 3/12/2024 3:24:09 PM >>> 250-SIZE 49283072 3/12/2024 3:24:09 PM >>> 250-PIPELINING 3/12/2024 3:24:09 PM >>> 250-D SN 3/12/2024 3:24:09 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 3/12/2024 3:24:09 PM >>> 250-STARTTLS 3/12/2024 3:24:09 PM >>>

250-8BITMIME 3/12/2024 3:24:09 PM >>> 250-BINARYMIME 3/12/2024 3:24:09 PM >>> 250-CHUNKING 3/12/2024 3:24:09 PM >>> 250-SMTPUTF8 3/12/2024 3:24:09 PM < starttls="" 3/12/2024="" 3:24:09="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 3/12/2024 3:24:09 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 3/12/2024 3:24:09 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 3/12/2024 3:24:09 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 3/12/2024="" 3:24:10="" pm="">>> 250-BN3PEPF0000B370.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 3/12/2024 3:24:10 PM >>> 250-SIZE 49283072 3/12/2024 3:24:10 PM >>> 250-PIPELINING 3/12/2024 3:24:10 PM >>> 250-DSN 3/12/2024 3:24:10 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 3/12/2024 3:24:10 PM >>> 250-8BITMIME 3/12/2024 3:24:10 PM >>> 250-BINARYMIME 3/12/2024 3:24:10 PM >>> 250-CHUNKING 3/12/2024 3:24:10 PM >>> 250-SMTPUTF8 3/12/2024 3:24:10 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 3/12/2024 3:24:10 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 3/12/2024 3:24:10 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 3/12/2024 3:24:10 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 3/12/2024 3:24:10 PM < data="" 3/12/2024="" 3:24:10="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 3/12/2024 3:24:11 PM < .="" 3/12/2024="" 3:24:14="" pm="">>> 250 2.6.0 <9dztg9tulsf0hsj17qqydliehrqqmvz8ewehnrilmuy@r1.rpost.net> [InternalId=25018184518747, Hostname=PH7PR20MB4615.namprd20.prod.outlook.com] 12924502 bytes in 2.961, 4261.180 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 3/12/2024 3:24:14 PM < quit="" 3/12/2024="" 3:24:14="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 3/12/2024 3:24:14 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (52.101.10.13) in=921 out=12914362 3/12/2024 3:24:14 PM done hotmail.com/{default}

3/12/2024 3:24:10 PM starting cendoj.ramajudicial.gov.co/{default} 3/12/2024 3:24:10 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (52.101.40.2) 3/12/2024 3:24:10 PM connected from 192.168.10.11:40077 3/12/2024 3:24:10 PM >>> 220 CY4PEPF0000E9DB.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 12 Mar 2024 15:24:09 +0000 3/12/2024 3:24:10 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 3/12/2024="" 3:24:10="" pm="">>> 250-CY4PEPF0000E9DB.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 3/12/2024 3:24:10 PM >>> 250-SIZE 157286400 3/12/2024 3:24:10 PM >>> 250-PIPELINING 3/12/2024 3:24:10 PM >>> 250-DSN 3/12/2024 3:24:10 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 3/12/2024 3:24:10 PM >>> 250-STARTTLS 3/12/2024 3:24:10 PM >>> 250-8BITMIME 3/12/2024 3:24:10 PM >>> 250-BINARYMIME 3/12/2024 3:24:10 PM >>> 250-CHUNKING 3/12/2024 3:24:10 PM >>> 250-SMTPUTF8 3/12/2024 3:24:10 PM < starttls="" 3/12/2024="" 3:24:11="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 3/12/2024 3:24:11 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 3/12/2024 3:24:11 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 3/12/2024 3:24:11 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 3/12/2024="" 3:24:11="" pm="">>> 250-CY4PEPF0000E9DB.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 3/12/2024 3:24:11 PM >>> 250-SIZE 157286400 3/12/2024 3:24:11 PM >>> 250-PIPELINING 3/12/2024 3:24:11 PM >>> 250-DSN 3/12/2024 3:24:11 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 3/12/2024 3:24:11 PM >>> 250-8BITMIME 3/12/2024 3:24:11 PM >>> 250-BINARYMIME 3/12/2024 3:24:11 PM >>> 250-CHUNKING 3/12/2024 3:24:11 PM >>> 250-SMTPUTF8 3/12/2024 3:24:11 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 3/12/2024 3:24:11 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 3/12/2024 3:24:11 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 3/12/2024 3:24:11 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 3/12/2024 3:24:11 PM < data="" 3/12/2024="" 3:24:11="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 3/12/2024 3:24:13 PM < .="" 3/12/2024="" 3:24:15="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=32482837680312, Hostname=CYYPR01MB8612.prod.exchangelabs.com] 12925166 bytes in 2.524, 4999.794 KB/sec Queued mail for delivery 3/12/2024 3:24:15 PM < quit="" 3/12/2024="" 3:24:15="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 3/12/2024 3:24:15 PM closed cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (52.101.40.2) in=906 out=12914521 3/12/2024 3:24:15 PM done cendoj.ramajudicial.gov.co/{default}

De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: carlosperezprado19@hotmail.com Asunto: Registrado : 202470000001731 SIN ANTECEDENTES

De:postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: Registrado: 202470000001731 SIN ANTECEDENTES

[IP Address: 40.94.25.254] [Time Opened: 3/12/2024 3:25:35 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.214] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images_v2/IVjce5Ku7dlhKsndX33re3Yi6ZjvT4ol9mcTX45QMTAy.gif] HTTP_CACHE_CONTROL:no-store,no-cache HTTP_PRAGMA:no-cache HTTP_ACCEPT:image/* HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR:40.94.25.254 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-65f073ef-426a4c377a124e1d21a5f0ab Cache-Control: no-store,no-cache Pragma: no-cache Accept: image/* Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 X-Forwarded-For: 40.94.25.254 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-65f073ef-426a4c377a124e1d21a5f0ab /LM/W3SVC/12/ROOT 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 0 CGI/1.1 on 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 12 /LM/W3SVC/12 192.168.20.30 /open/images_v2/IVjce5Ku7dlhKsndX33re3Yi6ZjvT4ol9mcTX45QMTAy.gif 192.168.10.214 192.168.10.214 20664 GET /open/images_v2/IVjce5Ku7dlhKsndX33re3Yi6ZjvT4ol9mcTX45QMTAy.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /open/images_v2/IVjce5Ku7dlhKsndX33re3Yi6ZjvT4ol9mcTX45QMTAy.gif no-store,no-cache no-cache image/* open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 40.94.25.254 https 443 Root=1-65f073ef-426a4c377a124e1d21a5f0ab

Este email de Acuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre RMail® y su línea completa de servicios, visitar www.rmail.com.

RPost® Tecnología



PAR
CAPRECOM
LIQUIDADO



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20247000001731**
Fecha: **07/03/2024**

Bogotá D.C.

Doctora
MÓNICA DE JESUS GRACIAS CORONADO
Juez
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E-mail: j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: ALCANCE A DESCARGOS presentados vía correo electrónico el pasado 14/02/2024 dentro de Incidente Sancionatorio conforme lo Ordenado en Auto de fecha 05/02/2024, y pronunciamiento frente a solicitud de Continuación del Trámite Sancionatorio por Omisión de una Orden Judicial presentado por el apoderado de IPS de la costa.

Referencia: Proceso Ejecutivo Rad. 2011-00213-00
Accionante: IPS DE LA COSTA Y HERES SALUD
Accionado: HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS

PABLO MALAGON CAJIAO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.027.084 de Cali, Apoderado Especial de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., según consta en Escritura Pública N° 05 otorgada el 03 de Enero de 2023 de la Notaria Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-, en virtud del contrato de fiducia mercantil N°3-1-67672, suscrito entre el liquidador de CAPRECOM EICE, en Liquidación y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en mi calidad de Apoderado y Persona Responsable para todos los efectos judiciales y administrativos en la administración de PAR CAPRECOM LIQUIDADO, por medio del presente escrito me permito presentar alcance a descargos conforme lo resuelto en el auto sin número de fecha 05 de febrero de 2024 “Mediante el cual se inicia trámite sancionatorio en contra del Presidente de Fiduprevisora SA – Mauricio Marín o quien haga sus veces”, y objeción a la solicitud formulada por el apoderado judicial de IPS DE LA COSTA LTDA, con base en lo siguiente:

I. HECHOS

El despacho de *conocimiento* (*juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta*) del Proceso Ejecutivo Rad. 47001-3103-001-2011-00213-00, mediante Auto sin número de fecha 05/02/2024, notificado a este Patrimonio Autónomo de Remanentes el pasado 07/02/224 por conducto del apoderado de la parte demandante (IPS DE LA COSTA LTDA), dispone apertura trámite sancionatorio contra el presidente de FIDUPREVISORA SA, como entidad administradora y vocera de PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en virtud del no acatamiento de la medida cautelar de embargo decretada en curso del citado proceso ejecutivo, la cual ordenaba poner a disposición del despacho la suma de (\$1.600.000.000).

Que el PAR CAPRECOM LIQUIDADO, dentro del término concedido para presentar descargos en dicho trámite sancionatorio, el pasado 14/02/2024 vía correo electrónico (j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), remite al despacho de conocimiento los respectivos descargos, manifestado, entre otras situaciones, que procederá a la constitución del depósito judicial solicitado, mediante transferencia a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 470012031001 y a órdenes del juzgado, en un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 6108161 / (601) 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier oficina de atención al público de la entidad; asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store

PAR CAPRECOM Liquidado
Bogotá D.C. Calle 61 N° 5 – 44

Página web oficial:
www.parcaprecom.com.co
E-mail: notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

Que el PAR CAPRECOM LIQUIDADO, no procedió a la constitución del depósito judicial de los (\$1.600.000.000) requeridos por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Santa Martha, habida cuenta que, el juzgado de conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia y del trámite sancionatorio objeto de pronunciamiento, de igual manera, mediante otro auto sin número y de fecha 05/02/2024, notificado en estados del 06/02/2024, conforme se evidencia de consulta de procesos en la página web de la rama judicial, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en curso del referido proceso ejecutivo, a solicitud de los apoderados de la parte demandante y demandada.

Que el pasado 26 de febrero de 2024, el apoderado de la parte demandante (IPS DE LA COSTA LTDA), vía correo electrónico notifica al despacho y a este "P.A.R.", memorial mediante el cual solicita se continúe con los trámites respectivos del Incidente Sancionatorio, dado que, en su consideración, se observa una desinteresada atención para el cumplimiento de la medida cautelar impartida puesto que ha transcurrido un término mayor al indicado por el Apoderado Especial del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, y no se ha procedido con la constitución del depósito judicial.

II. TERMINACIÓN DEL TRÁMITE INCIDENTAL SANCIONATORIO Y OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE CONTINUACIÓN DEL MISMO, PRESENTADA POR EL APODERADO DE IPS DE LA COSTA.

Tal como fuere informado en los hechos antes citados, el pasado 13/02/2024, el Apoderado Especial de Fiduprevisora S.A., como Administradora y Vocera de PAR CAPRECOM LIQUIDADO, radicó ante el despacho escrito de descargos frente al incidente sancionatorio que fue aperturado, con ocasión del no cumplimiento de la medida cautelar de embargo decretada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta mediante Auto de fecha 20 de febrero de 2018, y la notificación efectuada conforme oficios No. 696 del 27/02/2018 y 1120 del 13/04/2018, toda vez que este Patrimonio Autónomo de Remanentes, a la luz del ordenamiento jurídico vigente, considera que los recursos sobre los cuales se decretó la medida, al ser recursos públicos con destinación específica (*pago de obligaciones y financiamiento del Sistema de Seguridad Social en salud*), revisten la calidad de inembargables (*Parágrafo Segundo del Artículo 275 de la Ley 1450 de 2011, el Artículo 594 – Numeral 1 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, y el Artículo 25 de la Ley 1751 de 2015*), de allí que se ejerciera todas las acciones que se estimaron pertinentes para oponernos a la aplicación de la medida cautelar, por lo que frente a tal oposición y conforme las reiteraciones proferidas por el despacho de conocimiento dentro del proceso de la referencia, se consideró por la parte demandante (IPS DE LA COSTA), que su renuencia era objeto de reproche y sanción, por desacato a resolución judicial.

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de lo ordenado por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Santa Marta mediante el oficio de fecha 05 de febrero de 2024, el cual requería informar los trámites de cumplimiento de la medida cautelar de embargo, este Patrimonio Autónomo de Remanentes volcó su proceder a gestionar todo lo necesario para dar cumplimiento a lo previamente ordenado conforme los oficios No. 696 del 27/02/2018 y 1120 del 13/04/2018, empero, antes de llegar a la generación del título, se observó que, mediante auto sin número del 05 de febrero de 2024 y notificado en estados del 06/02/2024, mediante el cual se notificaba el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, y a solicitud de los apoderados de las partes demandante y demandado, razón por la cual, y con fundamento en este último Auto, PAR CAPRECOM LIQUIDADO se abstuvo una vez más de dar cumplimiento a la medida cautelar decretada y suspendió los trámites internos para la constitución del depósito judicial requerido.

Por lo expuesto en precedencia, y dado que la parte demandante (IPS DE LA COSTA) dentro del proceso ejecutivo Rad. 2011-00213-00 debe conocer el contenido de esa nueva decisión, no resulta admisible para PAR CAPRECOM LIQUIDADO que el apoderado judicial de IPS DE LA COSTA requiera que se continúe con el trámite incidental sancionatorio, porque PAR CAPRECOM no ha constituido el depósito judicial por valor de (\$1.600.000.000) que se requería, cuando de conformidad con lo manifestado por el mismo juzgado de conocimiento dentro de dicho auto, el levantamiento de las medidas se efectúa en consideración a la misma solicitud que fuera elevada por los apoderados de las partes.

Se concluye entonces que el trámite incidental sancionatorio que se aperturó dentro del proceso ejecutivo Rad. 2011-00213-00, devino o tuvo como fundamento el incumplimiento de una orden judicial (*Medida cautelar de*

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 6108161 / (601) 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier oficina de atención al público de la entidad; asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store

embargo), la cual, a la fecha, perdió vigencia ya que a solicitud de las partes interesadas, se requirió el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, razón por la cual el incidente que en su momento fue petitionado por el apoderado de la parte demandante (*IPS DE LA COSTA LTDA*), carece de objeto, al desaparecer las circunstancias de hecho y de derecho que dio origen al mismo, máxime, como se dejó dicho en líneas anteriores, cuando es la parte que solicitó, en su momento, el decreto de esas medidas y el inicio del trámite sancionatorio a efectos de que el PAR CAPRECOM LIQUIDADO procediera con el depósito judicial del caso, quien promovió posteriormente ante el juez de conocimiento que se levantarán las mismas.

Con fundamento en lo expuesto en precedencia, se deben desestimar las pretensiones del apoderado de IPS DE LA COSTA, en lo referente a la continuidad del trámite sancionatorio y en cambio, cerrar el mismo.

III. SOLICITUD

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho mencionadas, de manera comedida solicito:

1. Desestimar la solicitud continuación del trámite incidental sancionatorio presentada por el apoderado de IPS DE LA COSTA el doctor (Carlos Perez Prado) el pasado 26/02/2024.
2. No imponer ningún tipo de sanción a en contra del Presidente de Fiduprevisora SA – Mauricio Marín o quien haga sus veces, Fiduprevisora S.A. como Admiradora y Vocera de PAR CAPRECOM LIQUIDADO, y en su lugar, disponer el cierre y archivo del incidente sancionatorio.

IV. PRUEBAS

Con el presente escrito, me permito aportar las siguientes pruebas:

- Escritura Pública 05 del 03 de Enero de 2023.
- Auto de fecha 05/02/2024 que Levanta las Medidas Cautelares.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones de manera física en la Calle 61 No. 5 - 44 de la ciudad de Bogotá D.C., y de manera Electrónica en el E-mail: notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co

Atentamente,

Atentamente,

PABLO MALAGÓN CAJIAO

Apoderado Especial

FIDUPREVISORA SA como Administradora y Vocera de PAR CAPRECOM LIQUIDADO

Elaboró: Fredy A. Osorio – Abogado de la Coordinación Jurídica

Con Copia a: Carlos Perez Prado – Apoderado judicial de IPS DE LA COSTA LTDA – E-mail: carlosperezprado19@hotmail.com

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 6108161 / (601) 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier oficina de atención al público de la entidad; asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store

República de Colombia

Pag 1



ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO (5) _____
 DE FECHA: TRES (3) DE ENERO _____
 DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). _____
 OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
 D.C. _____

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN: _____

PODER ESPECIAL _____ SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DATOS PERSONALES	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
------------------	--------------------------

PODERDANTE(S)

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A	NIT:860.525.148-5
-----------------------------	-------------------

como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE
 REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO

REPRESENTADA POR

JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS	C.C. 58.498.801
-------------------------------	-----------------

APODERADO(A, OS)

PABLO MALAGON CAJIAO	C.C. 1.144.027.084
----------------------	--------------------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los TRES (3) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), en la Notaria Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, D.C., siendo Notaria Encargada la Doctora **JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ**, mediante resolución No. 14341 de fecha 2 de diciembre de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones: _____

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: la Dra. **JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, D.C.,

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



PO013554182



PO071072777

16
 Notaria
 D12JN07B25 21-09-22 POC
 MEDICINA LEGAL S. EN S. EN S.

A3RCEJKSD9

THOMAS GIBBS & BETE

identificada con cédula de ciudadanía número 58.498.801 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Apoderada General de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., según consta en Escritura Pública Número tres mil trescientos setenta y cinco (3375) otorgada el seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022) en la Notaría veintiocho (28) del Circulo de Bogotá D.C., documento que se presenta para su protocolización, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en virtud del contrato de fiducia mercantil N°371-67672, suscrito entre el liquidador de CAPRECOM EICE, en Liquidación y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., quien manifestó lo siguiente:

PRIMERO. - Que por medio de la presente escritura pública y de conformidad a la autorización expresa concedida por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en el numeral 5.1.4 de la cláusula QUINTA del PODER GENERAL contenido en la Escritura Número tres mil trescientos setenta y seis (3376) otorgada el seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022) en la Notaría Veintiocho (28) del Circulo de Bogotá D.C., confiere **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **PABLO MALAGÓN CAJIAO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.027.084 expedida en Cali, Valle del Cauca, portador de la Tarjeta Profesional N° 246.550 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Apoderada General ejecute las siguientes facultades y obligaciones:-----

I) Notificarse de las actuaciones administrativas, judiciales y/o constitucionales que se adelanten o en las que se vincule al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, siempre que dichas actuaciones guarden relación con el objeto y finalidad del contrato de fiducia mercantil N°3-1-67672.-----

II) Ejercer la representación del patrimonio autónomo en los trámites administrativos, diligencias prejudiciales, judiciales y administrativas en los que se cite a FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, siempre que dichas actuaciones guarden relación con el objeto y finalidad del contrato de fiducia mercantil N°3-1-67672.-----

República de Colombia

Pag 3



III) Suscribir todos los actos jurídicos y documentos que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas en este poder, como requerimientos, peticiones, quejas, reclamaciones, poderes especiales, entre otros, todos ellos relacionados con la ejecución del Contrato de fiducia mercantil N°3-1-67672 PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO y la salvaguarda de los bienes fideicomitidos.

IV) Conferir poderes especiales para la ejecución de la defensa judicial y/o administrativa del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO siempre que guarde relación con el objeto y las obligaciones del Contrato de Fiducia Mercantil N°3-1-67672.

V) Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución que afecta los bienes fideicomitidos, cuando dicha medida guarde relación con el objeto y finalidad convenidos en el Contrato de Fiducia Mercantil N°3-1-67672, para lo cual podrá constituir los apoderados judiciales que se requiera.

VI) Ejercer la representación y oponerse a las acciones judiciales o constitucionales que se notifiquen en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, siempre que las mismas guarden relación con el Contrato de Fiducia Mercantil N°3-1-67672.

VII) Efectuar directamente o a través de terceros, el cobro de toda clase de obligaciones a favor de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM- y/o el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

VIII) El Apoderado Especial podrá suscribir y refrendar con su firma toda clase de contratos, civiles, laborales y comerciales, en su fase precontractual, contractual y poscontractual, incluso Escrituras Públicas en nombre de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil 3-1-67672, cuya cuantía sea inferior a CINCO MIL (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que resulten necesarios para su ejecución y para la buena marcha y conducción de las responsabilidades asignadas al Patrimonio Autónomo, frente a la contratación del



PC012005796



PC012005796

16
ZVONE3P45G 13-09-22 POC
Nº 16
Nº 16

510PB/EJ/VA

THOMAS PEREZ & GIOVANNI

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcediano notarial



personal que se requiera o frente a la adquisición de bienes, servicios, enajenación, venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles. Igualmente, el apoderado especial podrá suscribir Otrosíes, documentos aclaratorios, cesiones de contrato y cuentas de cobro, modificaciones y prórrogas contractuales.-----

El apoderado especial deberá cumplir en un todo, las normas legales aplicables y el Manual de Contratación del PAR CAPRECOM LIQUIDADO. De igual manera, aplicará las limitaciones y condicionamientos derivados del poder general, amplio y suficiente conferido a EL MANDANTE por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. mediante Escritura Pública Número tres mil trescientos setenta y cinco (No. 3375) del seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022), otorgada en la Notaría Veintiocho (28) de Círculo de Bogotá D.C.-----

SEGUNDO. - El ejercicio del presente poder especial no causa honorarios a favor del Apoderado.-----

TERCERO. - TERMINACIÓN DEL PODER El presente poder se terminará por las siguientes causales:-----

1. Cuando cese la condición de vocero y administrador PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil N°3-1-67672.-----
2. Por revocatoria del poder que haga FIDUPREVISORA S.A. en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO.-----
3. Por la renuncia o terminación del vínculo que el Apoderado especial tiene con el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO.
4. Por renuncia del Apoderado al poder conferido.-----
5. Las demás previstas en la Ley.-----

Los compareciente(s) manifiestan que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), número(s) de cédula(s), igualmente que declaran(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.-----



Presente el Dr. PABLO MALAGON CAJIAO, de las condiciones civiles antes mencionadas, dijo: Que acepta el presente instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DEL INTERESADO Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: 1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedo redactado. 4. Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitara correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. _____

ADVERTENCIA NOTARIAL: A él (la, los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S). _____

DE LA COMPARECENCIA: El (la, los) ciudadano(a, os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o



PO012005797



PO012005797

16

psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. -----

DE LA CAPACIDAD: El(la,los) compareciente(s) manifiesta(n) conocer y aceptar el Artículo 6 de la Ley 1996 del año 2019: "ARTÍCULO 6. Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral". -----

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) presente para su identificación una contraseña que señale el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.)



y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. _____

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a él (la, los) compareciente(s) de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. _____

NOTA: los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el(la) Suscrito(a) Notario(a), quien de esta forma lo autoriza. _____

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: _____
PO013554182- - PO012005796- PO012005797- PO012005798- PO013554183

UHKRJLQX1E

13-09-22 PO012005798



PO012005798



PO012005798

16

6770RWDWIF

THOMAS GORE & BIRN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0755 DE ENERO 26 DE 2022.

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$ 66.200.00

SUPERINT. DE NOT. Y REG. : \$ 7.150.00

FONDO NAL. DEL NOT \$ 7.150.00

IVA \$ 35.891,00

LOS COMPARECIENTES:

JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS

C.C. 52.498.801 Bqz

DIRECCIÓN: *honor 1# 58-55 apto 303*

TELÉFONO / CELULAR: *3004812265*

E-MAIL: *jannethdelpilar@hotmail.com*

ACTIVIDAD COMERCIAL: *Empleado*

ESTADO CIVIL: *Soltera con union mental*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI _NO X

CARGO: *Apoderada (No Aplica)*

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FIDUCIARIA LA

PREVISORA S.A. NIT: NIT:860.525.148-5 como vocera y administradora del

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO



República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO (5) _____
 DE FECHA: TRES (3) DE ENERO _____
 DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) _____
 OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
 D.C. _____

Pablo Malagon

PABLO MALAGON CAJIAO

C.C. 1144027084

DIRECCIÓN: Carrera 20 # 102 - 50 - 990202

TELÉFONO / CELULAR: 3117267494

E-MAIL: pablo.malagon1606@gmail.com

ACTIVIDAD COMERCIAL: *comercio*

ESTADO CIVIL: *casado*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI _NO X

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN:

NOTARIA - 16



HUELLA ÍNDICE
DERECHO
TOMADA POR:

JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ

NOTARIA DIECISEIS (16) (E)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Unidad de Recaudación: *Copias*

Recepcionado por: *[Signature]*

Fecha: 04 ENE 2023



PO013554183



PO074072723



62CV45FOEH 21-09-22 POI 150000

K7TYH6ADSF

ENTRADA OFICIO E BOGOTÁ

**ESPACIO EN
BLANCO
NOTARIA 16
ESPACIO EN
BLANCO
NOTARIA 16**



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:55:39
Recibo No. C921051237
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92105123742797

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razon social: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Sigla: FIDUPREVISORA S.A.
Nit: 860.525.148-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00247691
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 1985
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 03 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: noti.contabilidad@fiduprevisora.com.co
Teléfono comercial 1: 7566633
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 03 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notjudicial@fiduprevisora.com.co
Teléfono para notificación 1: 7566633
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



PC07407272

16 Notaría

XJ10GQSKM5

Tramite online e solve

Constante del Píloro Píloro Hoja

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:55:39

Recibo No. 0021051137

Valor: \$ 6.000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210312374E797

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 001846 de Notaría 13 de Bogotá del 10 de julio de 1989, inscrita el 29 de agosto de 1989 bajo el número 00273421 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

Por E.P. No.462 Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá del 24 de enero de 1.994, inscrita el 1 de febrero de 1.994 bajo el No. 435.739 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por Escritura Pública número 00010715 de Notaría 29 de Bogotá, del 11 de diciembre de 2001, inscrita el 11 de diciembre de 2001 bajo el número 805761 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1.985, de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 16 de octubre de 1.985 bajo el número 178537 del libro IX, se concedió permiso de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACION

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de marzo de 2044.

OBJETO SOCIAL

El objeto exclusivo de la sociedad es la celebración, realización y



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:55:39
Recibo No. 0921051237
Valores \$ 6,350

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210512374E797

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la presente sociedad, por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el código de comercio y previstos tanto en el estatuto orgánico del sistema financiero como en el estatuto de contratación de la administración pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores. En consecuencia, la sociedad podrá: A) Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1.226 del código de comercio. B) Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones legales. C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores. D) Obrar como representante de tenedores de bonos. E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como síndico, curador de bienes o depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin. F) Prestar servicio de asesoría financiera. G) Emitir bonos por cuenta de una fiduciaría mercantil o de dos o más empresas, de conformidad con las disposiciones legales. H) Administrar fondos de pensiones de jubilación de invalidez. I) Actuar como intermediario en el mercado de valores en los eventos autorizados por las disposiciones vigentes. J) Obrar como agente de titularización de activos. K) ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero. L) En general, realizar todas las actividades que le sean autorizadas por la ley. Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones relacionadas con el ejercicio y cumplimiento de obligaciones legales y contractuales y con la ejecución del objeto social, como las siguientes: A) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con otros establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. D) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otra clase de



PC074072774

16
Nogotá

LSYUEB9H9

Procesado en línea

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:55:39

Fecha No. 491001137

Valor \$ 0,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210512374E797

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derechos personales y títulos de crédito. E) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. F) intervenir directamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria. G) Emitir y negociar títulos o certificados libremente negociables y garantizados por las fiducias a su cargo. H) escindir o invertir en sociedades administradoras de fondos de cesantías y sociedades de servicios técnicos, o administrar transitoriamente, cuando así lo apruebe el gobierno nacional de acuerdo a la ley 50 de 1990. Fondos de cesantías, para lo cual se observara lo dispuesto en las normas legales pertinentes. I) En virtud de contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, llevar la representación y administración de cuentas especiales de la nación y de los fondos de que trata el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero, así como de entidades nacionales y territoriales, que creen con la debida autorización, cumpliendo con los objetivos para ellas previstos y respetando la destinación de los bienes que las conforman. J) Como agente de entidades o establecimientos públicos, recibiendo encargos fiduciarios, según lo previsto en el artículo 9 del decreto 1050 de 1968 y normas complementarias y, en tal carácter, administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas. K) Celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, relacionados con los bienes y negocios de la sociedad. L) realizar todos los actos y operaciones que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$72.000.000.000,00
No. de acciones : 72.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$71.960.184.000,00
No. de acciones : 71.960.184,00



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:55:39
Número No. 0921051237
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92105123748797

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$71.960.184.000,00
No. de acciones : 71.960.184,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

****Junta Directiva: Principal (es)****

Nombre	Identificación
Primer Renglón Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado Que por Resolución No. 4671 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 11 de diciembre de 2019, inscrito el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 02562356 del libro IX, fue (ron) nombrado (s) Ana Lucía Villa Arcila C.C. 00000041542874	
Segundo Renglón Que mediante Decreto No. 962 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 07 de julio de 2020, inscrito el 5 de Agosto de 2020 bajo el No. 02604091 del libro IX, fue (ron) nombrado (s) Nombre Identificación Alvaro Hernán Vélez Millán C.C. 0000006357600	
Tercer Renglón Que por Acta No. 71 del 18 de enero de 2019, inscrito el 29 de Marzo de 2019, bajo el No. 02441315, del libro IX, fue (ron) nombrado (s) Alvaro Hernán Vélez Millán C.C. 0000006357600	
Cuarto Renglón Que por Acta No. 72 del 28 de marzo de 2019 inscrita el 11 de junio de 2019 bajo el No. 02475209 del libro IX, fue (ron) nombrado (s) María Mercedes Cecilia Gloria Cuellar Lopez C.C. 00000041366061	
Quinto Renglón Que por Decreto No. 748 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 10 de mayo de 2017 inscrito el 21 de julio de 2017 bajo el No. 02244335 del libro IX, fue (ron) nombrado (s) Juan Luis Hernández Calis C.C. 000000019162294	

****Junta Directiva: Suplente (s)****

Suplente del Tercer Renglón



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:55:39
Recibo No. 0211051137
Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACION 9210512374E797

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta No. 68 del 9 de febrero de 2018, inscrito el 27 de abril de 2018, bajo el No. 02334128 del libro IX, fue (ron) nombrada (s) Claudia Isabel Gonzalez Sanchez C.C. 000000052033893
Suplente del Cuarto Renglón
Que por Acta No. 69 del 22 de marzo de 2018, inscrita el 10 de julio de 2018 bajo el No. 02355853 del libro IX, fue (ron) nombrada (s) Parra Carrascal Angela Patricia C.C. 000000052817359
Suplente del Quinto Renglón
Que por Acta No. 56 del 27 de diciembre de 2011 inscrito el 8 de marzo de 2012 bajo el No. 01614382 del libro IX, fue (ron) nombrada (s) German Eduardo Quintero Rojas C.C. 000000079783751

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 73 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2020 con el No. 02573009 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Revisor Fiscal Persona Jurídica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 26 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2020 con el No. 02583905 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Revisor Fiscal Principal	Baquero Gonzalez Laura Maria	C.C. No. 003600052716113 T.P. No. 109570-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 25 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2020 con el No. 02613107 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Revisor Fiscal	Garzon Ardila Fernely	C.C. No. 000001019024692

16
Notaría



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:55:39
Recibo No. 0211781257
Valor: \$ 6.300

CODIGO DE VERIFICACION 9210512374E797

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente

T.P. No. 202219-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCIÓN
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	29-II -1.991 NO.318.474
2261	12-VIII-1992	33 STAFF BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I-1994	29 STAFF BTA	1- II-1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFF BTA	25- V -1994 NO.449.074
10197	23- X -1995	29 STAFF BTA	09- XI-1995 NO.519.413
5065	30- V -1996	29 STAFF BTA	28- VI -1996 NO.543.749
866	05- II -1997	29 STAFF BTA	25- II -1997 NO.575.176

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0012384 del 10 de noviembre de 1998 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	00653231 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004981 del 15 de julio de 1999 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	00698893 del 5 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0010110 del 28 de diciembre de 1999 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	00711971 del 12 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002436 del 3 de mayo de 2000 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	00730783 del 29 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005251 del 28 de julio de 2000 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	00740650 del 9 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0010715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	00805761 del 11 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005445 del 7 de junio	00840437 del 16 de agosto de

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



PC074072760

16 Notaría

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:55:39
Folio No. 00103112
Valor: \$ 4.000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210512374E797

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	2002 del Libro IX
E. P. No. 0006090 del 26 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883471 del 9 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001283 del 10 de febrero de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00920945 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00926870 del 26 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003914 del 25 de abril de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00989338 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0010756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01015388 del 7 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0012204 del 28 de octubre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01019494 del 2 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0009677 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01074957 del 28 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004445 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01122768 del 11 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0006721 del 10 de mayo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01136407 del 6 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001341 del 27 de junio de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01144592 del 13 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000649 del 21 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01209991 del 29 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1005 del 27 de junio de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01308428 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 47 del 18 de enero de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01355776 del 22 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2105 del 16 de julio de	01401939 del 29 de julio de



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:55:39
Recibo No. 0921051237
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92105123748797

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010 de la Notaria 52 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX
E. P. No. 1952 del 12 de noviembre de 2010 de la Notaria 10 de Bogotá D.C.	01432148 del 29 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 34 del 12 de enero de 2011 de la Notaria 18 de Bogotá D.C.	01446766 del 21 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1488 del 25 de abril de 2013 de la Notaria 6 de Bogotá D.C.	01726773 del 30 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0835 del 23 de abril de 2014 de la Notaria 43 de Bogotá D.C.	01830164 del 29 de abril de 2014 del Libro IX
E. E. No. 503 del 31 de mayo de 2018 de la Notaria 28 de Bogotá D.C.	02364091 del 6 de agosto de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1025 del 8 de julio de 2020 de la Notaria 28 de Bogotá D.C.	02587776 del 16 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. 0000000 de Representante Legal del 11 de agosto de 2006, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 61073010 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

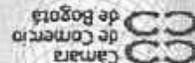
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 961 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

República de Colombia
Notarías para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial





Cámara de Comercio de Bogotá
Sede principal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 1 de Julio de 2021 Horas: 09:55:39

Registro No. 6921831311

Valor: \$ 6.250

CÓDIGO DE VERIFICACION 9210512374E797

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/verificacion y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal Código CIU: 6931

Actividad secundaria Código CIU: 6930

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculada(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá e(l)l(s) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:

FINDECIARIA LA PREVISORA

Matrícula No.:

00404160

Fecha de matrícula:

4 de abril de 1990

Último año renovado:

2021

Categoría:

Establecimiento de comercio

Dirección:

Cl 71 # 9 - 87 Te 1 - 14

Municipio:

Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN OTRA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SACURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.FUES.ORG.CO.

16
Cámara de Comercio de Bogotá



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:55:39
Recibo No. 0521051237
Valor: \$ 6.000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210512374E797

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande:

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 196.797.849.040
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de junio de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 21 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000.000.000 MLV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 217 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



PC074072767

Notaria

ODYSSEONZHS

TRONCO GIBBS & GIBBS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:55:39
Recibo No.: 921051237
Valor: \$ 0,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9210512374E797

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2160 de 1993 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1995.

Leonora P. A.

República de Colombia

Anny Amaya. RAD. 3549-2022



CLASES DE ACTOS: I REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL Y II CONSTITUCIÓN DE PODER GENERAL

I REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5

Representado por:

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO C.C. 19.472.461

A: FELIPE NEGRET MOSQUERA C.C. 10.547.944

II CONSTITUCIÓN DE PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A NIT. 860.525.148-5

Representado por:

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO C.C. 19.472.461

A: JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS C.C. 58.498.801

FECHA DE OTORGAMIENTO: SEIS (6) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (3375).

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los seis (6) días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2022) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TELLEZ-LOMBANA, Notario en propiedad y en Carrera del Círculo de Bogotá D.C.

Compareció con minuta escrita/medio electrónico SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19.472.461 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios y Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A., sociedad de economía mixta del sector descentralizado del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1984, constituida mediante Escritura Pública número

Vertical barcode and identification numbers: P0012722402, PC068701795

15-09-22 P0012722402

13-10-22 PC068701795

FEH8UM6N1X

THOMAS GREG & CONV.

veinticinco (25) de fecha veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaría treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública número cero cuatrocientos sesenta y dos (0462) de fecha veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la Notaría veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá todo lo cual se acredita con copia auténtica del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos todos éstos que se anexan y se protocolizan con el presente instrumento público debidamente autorizado para el efecto según Resolución de Delegación Numero cero dieciocho (018) de dos mil quince (2015) de la Presidencia de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., entidad que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 quien manifestó lo siguiente:

PRIMERO. - El veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017) FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION, suscribieron contrato de Fiducia Mercantil 3-1-67672 para constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO cuyo objeto consistió en: (a) La recepción del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos de propiedad de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, existentes al cierre del proceso concursal. (b) La recepción del derecho de propiedad y la administración de los activos monetarios y contingentes de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, existentes al cierre del proceso concursal. (c) la depuración de la cartera y otros activos de la entidad, existentes al cierre del proceso concursal, y su cobro o recuperación directamente o a través de un



tercero. (d) recibir en cesión los contratos y/o convenios que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO- las obligaciones y derechos del cedente. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos contratos se hará con cargo a los recursos del fondo para el pago de obligaciones derivadas de contratos cedidos. (e) Atender los procesos judiciales, arbitrales, administrativos, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, existentes al cierre del proceso concursal, los cuales deberán ser entregados para su administración debidamente identificados, clasificados y desagregados por etapas procesales cumplidas y por cumplir. (f) Ejercer la representación de Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación en las acciones de tutela y otras acciones constitucionales que cursen al momento del cierre del proceso liquidatorio y las que se inicien con posterioridad. (g) Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación en el momento que se hagan exigibles. (h) Asumir la administración del fondo para la conservación, guarda y depuración de los archivos a que hace alusión el artículo 39 del Decreto Ley 254 de 2000, ocupando la posición de cesionario del contrato celebrado para tal fin por La Caja Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación. (i) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación al cierre del proceso liquidatorio, que se indiquen en éste contrato de fiducia mercantil o en la ley.

SEGUNDO. - Con el propósito de atender las obligaciones que le corresponden a Fiduprevisora S.A., en virtud al Contrato de Fiducia

PO012722403

PO068701794

15-08-22 PO012722403

13-10-22 PO068701794

MAZFRZXS

S8CKH16TN2

THOMAS GREG & CONS.

Mercantil Número 3-1-67672 y con el fin de ejercer las facultades conferidas a FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO, mediante Escritura Pública ciento cuarenta (140) del veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017) de la Notaría veintiocho (28) del círculo de Bogotá, se otorgó poder al doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán (C), para desempeñarse como Director del mencionado Patrimonio Autónomo. -----

TERCERO. - Que por medio de la presente escritura se **REVOCA** el poder conferido al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán (C), otorgado mediante Escritura Pública número ciento cuarenta (140) del veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá. -----

CUARTO. - Que hace esta revocatoria para que dicho poder quede sin valor ni efecto alguno y para que se haga la correspondiente anotación en el original de la escritura número quinientos trece (513) del primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá. -----

QUINTO. - Que por medio del presente instrumento, se otorga **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** con representación, a la doctora **JANNETH DEL PILAR PENA PLAZAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.498.801 de Bogotá D.C. para que en nombre representación de FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, realice todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil 3-1-67672 y, en particular, para que ejecute las siguientes actividades: -----

5.1. POTESTADES DE REPRESENTACIÓN: En ejercicio de la facultad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE



REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, la apoderada general de la Fiduciaria podrá:

5.1.1. Notificarse de las actuaciones administrativas, judiciales y/o constitucionales que se adelanten o en las que se vincule al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, siempre que dichas actuaciones guarden relación con el objeto y la finalidad del contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672.

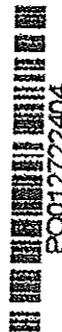
5.1.2. Ejercer la representación del patrimonio autónomo en los trámites administrativos, diligencias prejudiciales, judiciales y administrativas en los que se cite a Fiduprevisora S.A. en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, siempre que estas guarden relación con el objeto y la finalidad del contrato de fiducia mercantil suscrito y el deber de salvaguardar los bienes fideicomitidos.

5.1.3. Suscribir todos los actos jurídicos y documentos que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas en este poder, como requerimientos, derechos de petición, quejas, reclamaciones, poderes especiales entre otros, todos ellos relacionados con la ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO y la salvaguarda de los bienes fideicomitidos.

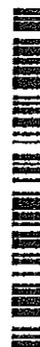
5.1.4. Conferir poderes especiales para el ejercicio de la defensa judicial y/o administrativa del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO siempre que guarden relación con el objeto y las obligaciones del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672.

5.1.5. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución que afecte los bienes fideicomitidos, cuando dichas medidas guarden relación con el objeto y la finalidad convenidos en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1. 67672; para lo cual el apoderado general podrá constituir los apoderados judiciales que se requieran.

5.1.6. Ejercer la Representación y oponerse a las acciones judiciales o constitucionales que se notifiquen en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, siempre que las mismas guarden relación con el Contrato



PO012722404



PC068701793

15-09-22 PO012722404

SGO687ZR1F

13-10-22 PC068701793

SGO687ZR1F

THOMAS GREG & SONS

Anny Amaya RAD. 5549-2022

de Fiducia Mercantil 3-1-67672. **5.1.7.** Efectuar directamente o a través de terceros, el cobro de toda clase de obligaciones a favor de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECÓM y/o el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO. -----

5.2. POTESTADES DE CONTRATACIÓN: La Apoderada General podrá suscribir y refrendar con su firma toda clase de contratos, civiles, laborales y comerciales, incluso Escrituras Públicas en nombre de FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil 3-1-67672, que resulten necesarios su ejecución y para la buena marcha y conducción de las responsabilidades asignadas al Patrimonio Autónomo, frente a la contratación del personal que se requiera o frente a la adquisición de bienes, servicios, enajenación, venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles. Igualmente, la apoderada general podrá suscribir otrosíes, documentos aclaratorios, cesiones de contrato y de cuentas de cobro, modificaciones y prórrogas contractuales. Para tal efecto, el apoderado exigirá la ejecución de sus objetos, autorizando los pagos a cada contratista. Sin perjuicio de los mecanismos de selección de contratistas previstos en el manual de contratación cuando la contratación a realizar supere los seis mil ochocientos (6,800) salarios mínimos legales mensuales vigentes el apoderado deberá solicitar autorización expresa de la fiduciaria. -----

5.3. POTESTADES DE REFRENDACIÓN Y REMISIÓN DE INFORMES: La apoderada queda facultada para la suscripción, refrendación y remisión de toda clase de Informes, respuestas a requerimientos y/o pliegos de cargos formulados por los organismos de control tales como Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Auditoría General de la Nación, Contaduría General de la Nación, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de Salud y

República de Colombia

Anny Anaya. RAD. 3549-2022



Protección Social, entre otros, en los formatos y plazos establecidos por esas entidades, siempre que se relacionen con la ejecución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No 3-1-67672

SEXTO. - FACULTADES GENERALES. La apoderada queda investida de todas las facultades legales que sean inherentes al desarrollo del poder conferido y responderá de su ejercicio en los términos de la Ley.

SÉPTIMO. - TERMINACIÓN DEL PODER GENERAL. El presente Poder General se terminará por las siguientes causales:

7.1. Cuando cese la condición de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672.

7.2. Por revocatoria del poder que haga FIDUPREVISORA S.A. en su condición de Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

7.3. Cuando por cualquier causa se dé por terminado el contrato de trabajo suscrito entre el FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO y la doctora JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS.

7.4. Por renuncia de la Apoderada General al mandato con representación conferido.

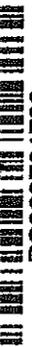
7.5. Por cualquier otra causa legal y contractual.

OTRAS DISPOSICIONES. El ejercicio de las facultades conferidas a través del presente instrumento no causa honorarios a favor de la Apoderada General.

Presente la doctora **JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 52.498.801 de Bogotá D.C. manifestó que acepta el poder general que por medio del presente Instrumento se le confiere en los términos condiciones aquí expresadas.



PO012722405



PC068701792

15-08-22 PO012722405

13-10-22 PC068701792

3CARTSYSB

BFGAUXCLON

THOMAS GREG & CONS.

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** -----

NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(los) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos: (art. 37 Decreto Ley 960/70). El (la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza. -----

NOTA: El suscrito notario autoriza al Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.**, con NIT. 860.525.148-5, y a la Doctora **JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS** para que firme el presente instrumento en su despacho. Decreto 2148 artículo 12 de 1983. -----

DERECHOS: \$132.400,00

IVA: \$46.968,00

Esta escritura se extiende sobre las hojas de papel notarial números:

PO012722402, PO012722403, PO012722404, PO012722405,
PO012722406. -----



NIT: 900.939.714-6

Tecnología de alcance global

3375

FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidenció que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o NUMERO DE DOCUMENTO: 58498801

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2022/12/06

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sística).

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



PC068701790



+ (57) 300 34 701 43 - 316 227 62 04
www.sistica.com
E-mail: contacto@sistica.com
Cl: 95 N° 14 - 45 of 801 Bogotá D.C., Colombia

XGAHLV6N5

13-10-22 PC068701790

THOMAS CREG & SONS



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3375

Certificado Generado con el Pin No: 8319484841703514

Generado el 31 de marzo de 2022 a las 08:16:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NIT: 860525148-5

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos.

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos.



PC068701789

13-10-22 PC068701789

B1YVWQ6XP

THOMAS CRUZ S. GONS.

República de Colombia
Superintendencia Financiera de Colombia
Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8319484841703514

Generado el 31 de marzo de 2022 a las 08:16:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrá en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión Judicial de FOMAG y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre (Escritura Pública 0503 del 31/05/2018, No. 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ricardo Castiblanco Ramirez Fecha de inicio del cargo: 30/07/2021	CC - 80031978	Presidente
Carlos Alberto Cristancho Freije Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Andrés Pabón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 19360953	Vicepresidente Financiero
Pablo Alexander Peñalosa Franco Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 1013594634	Vicepresidente Comercial
Juan Pablo Suárez Calderón Fecha de inicio del cargo: 16/05/2019	CC - 79470117	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Ronal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico
Sonia Arango Medina Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 60371697	Vicepresidente de Planeación
Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 19394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Saúl Hernando Suancha Talero Fecha de inicio del cargo: 13/08/2020	CC - 19472461	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8319484841703514

3375

Generado el 31 de marzo de 2022 a las 08:16:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Alberto Zerpa Guevara Fecha de inicio del cargo: 20/01/2022	CC - 88258013	Vicepresidente de Tecnología de Información (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022025740 del día 8 de febrero de 2022 que con documento del 24 de enero de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Tecnología de Información y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 419 del 26 de enero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones y Remanentes
Katty Eljach Martínez Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 30689073	Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional
Diego Alberto Mateus Cubillos Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 79851398	Director de Procesos Judiciales y Administrativos Encargado
Luis Manuel Garavito Medina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 19370137	Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizacional- (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021278804-000-000 del día 27 de diciembre de 2021, la entidad informa que, con Acta 417 del 23 de noviembre de 2021, fue removido del cargo de Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizacional. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Carlos Fernando López Pastrana Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 78753583	Vicepresidente de Contratación Derivada

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



PC068701788

Calle 7 No. 4 - 49, Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es no tener miedo

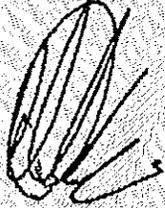
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8319484841703514

Generado el 31 de marzo de 2022 a las 08:16:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



República de Colombia

Amey Amaya, RAD. 3549-2022

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (3375) DE FECHA: SEIS (6) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

OTORGANTE / PODERDANTE

[Signature]
SAUL HERNANDO SUANCHA TALERÓ

C.C. No. 19.472.461 expedida en Bogotá D.C.

Obrando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. - - NIT. 860.525.148-5

LA APODERADA

[Signature]
JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS

C.C. 52.498.801 de Bogotá D.C.

Dirección: *trazo 1 A58-55 4010 703*

El Cañillo



FERNANDO TELLEZ LOMBANA

NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC012722406



PC068701791

15-09-22 PC012722406

13-10-22 PC068701791

Impreso en Colombia
K8CV037FNZ

TA3DRLEQW

THOMAS GREG & SONS

NOTARIA 28 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Sus necesidades, son nuestros retos traducidos en la maximización de bienestar, generando eficiencia social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficaces Email: info@notaria28debogota.com.co

EL (A) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIAL 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C CON BASE EN EL ART. 1 DEL D. 188 DE 2013 ART. 2.2.6.13.1.1. DEL D.U.R. 1069 DE 2015 CERTIFICA:

La presente copia autentica, es **PRIMERA copia**, de la escritura pública número **0003375** de fecha **DICIEMBRE 6 de 2022** La que se expidió y autorizó en **(9)** hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia autentica se expide a los **viernes, 09 de diciembre de 2022** La presente se expide con destino **A LA PARTE INTERESADA**

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en prepaidar
NOTARIA 28
MAYOR GARINCÓN
INGRID YAMILE
Notario en encargo
en carrera de Bogotá D.C. 1100100028

Notaria 28 del circulo Notarial de primera Categoría de Bogotá D.C. creada por D. 1028 de 1980- código notarial 2500000028-1100100028
Dr. Fernando Téllez Lombana, Notario en Propiedad y en Carrera del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
Notificaciones C.P.A.C.A., L.E. 1712 DE 2014, D.R. 103 DE 2015, L. 1755 DE 2015 y mitchelsb@supernotariado.gov.co
Notificaciones Giro administrativo - operativo info@notaria28debogota.com.co

Notificaciones Beneficencia - Registro notario28@notaria28debogota.com.co

Dirección: Calle 71 # 10-53 Bogotá D.C. - Teléfonos: 099X 3103163 celular 3144453580
Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

PC065297553

6KWRVAB51M
THOMAS CREC & CONS.
28-09-22 PC065297553



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER

NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016

PRIMERA (1) COPIA AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 05 DE ENERO 03 DE 2023 TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTÍCULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN (21) HOJAS LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

BOGOTÁ D.C., 04/01/2023
Hora de Impresión 2:37:20 p. m.

JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ.
NOTARIA 16 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.
FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA

Cra 9 # 69 A - 06 Tels 7425745-6066777

E-mail: administracion@notaria16.com Visítanos en www.notaria16.com
Bogotá, D.C.



PC071972797

02-11-22 PC071972797

L7PMAK3850

IMPRESO EN COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



ACTA FINAL DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN

El Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 2519 de 2015, ordenó la supresión y liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, creada por la Ley 82 de 1912 y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante Ley 314 de 1996, vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social, según el Decreto Ley 4107 de 2011.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2519 de 2015 y en los artículos 1 y 24 del Decreto Ley 254 de 2000, modificados por la Ley 1105 de 2006, el régimen de liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN- es el contenido en dichas normas y se sujetará a las disposiciones que rigen a las entidades financieras en liquidación, como son el Decreto Ley 663 de 1993, (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Parte IX del Decreto 2555 de 2010 y las demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

El artículo 2° del Decreto 2519 de 28 de diciembre de 2015, señaló que el proceso de liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación *“(...) deberá concluir a más tardar en un plazo de doce (12) meses (...)”* contado a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, el cual *“(...) podría ser prorrogado por el Gobierno Nacional, mediante acto administrativo debidamente motivado (...)”*.

Mediante el Decreto 2192 de 28 de diciembre de 2016, se prorrogó el plazo para culminar la liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones hasta el día 27 de enero de 2017.

Como consecuencia de la orden de supresión y liquidación, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, no pudo iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y sólo conservó su capacidad jurídica únicamente para expedir actos, realizar operaciones y celebrar contratos necesarios para su liquidación, salvo las excepciones contempladas expresamente en el decreto de liquidación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 2519 de 2015, el Liquidador de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación es Fiduciaria la Previsora S. A., quien designó un Apoderado General de la liquidación, para el desarrollo -a su nombre y representación- de todas las actividades y actos tendientes a una pronta liquidación de la Entidad.

Fiduciaria la Previsora S.A., designó en primera instancia, como Apoderado General de la liquidación, al señor GERARDO MAURICIO CORTÉS POMAR, quien se desempeñó como tal desde el inicio del proceso liquidatorio hasta el día 12 de enero de 2016, fecha en la cual su poder fue revocado y en su lugar fue designado el señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, quien se ha desempeñado como Apoderado General de Fiduciaria la Previsora S.A. para la Liquidación de CAPRECOM EICE en Liquidación hasta la suscripción de la presente acta.

En desarrollo de lo establecido en los artículos 25 y 27 del Decreto 2519 de 2015, el Liquidador dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables al proceso liquidatorio de la entidad y, especialmente, a aquellas disposiciones referentes al Retén Social y el levantamiento de fuero sindical. Concordante con lo anterior, el artículo 21 del Decreto 2519 de 2015 determina que, en todo caso, al vencimiento del término de liquidación (27 de enero de 2017) de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, quedarán automáticamente suprimidos todos los cargos existentes y terminarán todas las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

El artículo 7 del Decreto 2519 de 2015 establece que, una vez culminado el proceso de liquidación de la Caja de Previsión Social de comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, el Liquidador elaborará el informe final de liquidación de conformidad con las normas establecidas en el Decreto - Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006.

El artículo 36 del Decreto - Ley 254 de 2000 señala que, el informe final del proceso liquidatorio deberá ser presentado al Ministerio correspondiente, en este caso al Ministerio de Salud y Protección Social, por ser CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN una entidad vinculada al mencionado ente Ministerial.

El 27 de enero de 2017, con destino al señor Ministro de Salud y Protección Social, el Apoderado General de Fiduciaria la Previsora S.A., entidad liquidadora de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones en Liquidación, radicó el INFORME FINAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN.

El 19 de enero de 2017, mediante radicado N° 20170320149892 de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., con destino a la Gerencia de Liquidaciones y Remanentes de Fiduciaria La Previsora S.A., el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A., entidad liquidadora de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones en Liquidación radicó el INFORME FINAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN, el cual fue aprobado mediante comunicación No. 20170060084751 del 25 de enero de 2017 por parte de FIDUPREVISORA S.A.

EL INFORME FINAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, atendió lo previsto en el artículo 36 del Decreto 254 de 2000, al incluir dentro del texto del mismo los siguientes temas: a) Administrativos y de gestión; b) Laborales; c) Operaciones comerciales y de mercado; d) Financieros; e) Jurídicos; f) Manejo y conservación de los archivos y memoria institucional.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto-Ley No. 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, y lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto No. 2192 del 28 de diciembre de 2016, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación celebró el contrato de Fiducia Mercantil de 2017 con FIDUPREVISORA S.A.

Conforme a lo anterior,

En la ciudad de Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de enero del año dos mil diecisiete (2017), se reunieron en el Ministerio de Salud y Protección Social en la dirección Carrera 13 No. 32-76, **ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.565.138 de Envigado, en calidad de **Ministro de Salud y Protección Social**, de conformidad con el Decreto de Nombramiento número 1847 de 2012, proferido por el Presidente de la República, quien actúa en el presente documento de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales que le son propias, y **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 expedida en Popayán (Cauca), en calidad **Apoderado General de Fiduciaria la Previsora S.A., entidad Liquidadora de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación**, designado mediante Escritura Pública N° 245 del doce (12) de enero de dos mil dieciséis (2016), protocolizada ante la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, aclarada por las Escrituras Públicas N° 2716 y 6775 del 17 de febrero y 15 de abril de 2016 respectivamente protocolizadas en la misma Notaría, conforme a la autorización expresa y escrita dada por Fiduciaria La Previsora S.A., el día 25 de enero de 2017 mediante comunicación con radicado No. 20170060087411, entidad que obra única y exclusivamente como **LIQUIDADORA de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN**, según designación hecha mediante el Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015 expedido por el Presidente de la República, a efectos de suscribir la presente ACTA FINAL DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION.

APROBACIÓN INFORME FINAL

El Ministerio de Salud y Protección Social, imparte su concepto favorable sin objeción alguna al INFORME FINAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, radicado por el Apoderado General de Fiduciaria la Previsora S.A., entidad Liquidadora de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Liquidación, el día 27 de enero de 2017 por tanto, se procederá a declarar la finalización del proceso liquidatorio y, en consecuencia, la terminación y extinción de la persona jurídica denominada Caja de Previsión Social de Comunicaciones en Liquidación.

DECLARACIÓN DEL CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN Y DE LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA JURÍDICA DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN.

Con base en el concepto favorable y la aprobación del informe final de la liquidación señalada en el punto en precedencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto - Ley 254 de 2000, el Apoderado General de Fiduciaria la Previsora S.A., entidad liquidadora de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, procede a declarar la terminación del proceso de liquidación y extinción para todos los efectos legales de la persona jurídica denominada **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM**, creado por la Ley 82 de 1912 y transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado por Ley 314 de 1996, vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 2519 de 2015, como consecuencia del vencimiento del término de liquidación y de la extinción de la persona jurídica de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones en Liquidación, a partir del 27 de enero de 2017 quedarán automáticamente suprimidos todos los cargos existentes y terminarán las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

Que la presente Acta se publica en el **Diario Oficial** en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 38 del Decreto - Ley N° 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, y se complementa con la información y documentación contenida en el Informe Final y Rendición de Cuentas de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES LIQUIDADADA.

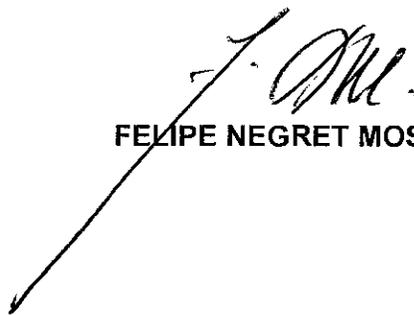
Se firma la presente acta por quienes en ella intervienen, a los 27 días del mes de enero de 2017.

El Ministro de Salud y Protección Social,



ALEJANDRO GAVIRIA URIBE.

El apoderado General de Fiduprevisora S.A., liquidador de Caprecom EICE en Liquidación,



FELIPE NEGRET MOSQUERA.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

FIDEICOMITENTE:

Lo es la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 899.999.026-0, creada mediante Ley 82 de 1912 como Establecimiento Público "Caja de Auxilios en los Ramos Postal y Telegráfico" transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado a través de la Ley 314 de 1996, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de Comunicaciones, posteriormente vinculada al Ministerio de Protección Social por virtud del Decreto 205 de 2003 y al hoy Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 4107 de 2011, representada legalmente por el señor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, quien actúa en calidad de apoderado general de la entidad en liquidación, en virtud del mandato general que le fue conferido mediante escritura pública número 0245 otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá el día 12 de enero de 2016, poder que posteriormente fue modificado a través de las escrituras públicas números 2716 del 17 de febrero de 2016 y 6775 del 15 de abril de 2016, ambas últimas otorgadas en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá. Dicho poder fue conferido por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, obrando en su calidad de liquidador de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN**, en virtud de la designación contenida en el Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015 expedido por el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las contenidas en el artículo 189 numeral 15 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 de la ley 489 de 1998, el Decreto 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y por la Ley 1450 de 2011. El citado poder fue conferido por el entonces representante legal, señor **EDGAR ALBERTO GUZMÁN RUEDA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 72.309.493 de Puerto Colombia.

Una vez se produzca el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la entidad en liquidación, la calidad de FIDEICOMITENTE será asumida por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

FIDUCIARIA:

Lo es la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, con NIT 860.525.148-5, Sociedad Anónima de Economía Mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, constituida mediante Escritura Pública número 25 del 29 de marzo de 1985 otorgada en la Notaría 33 de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima de Economía Mixta Mediante Escritura Pública 462 del 24 de enero de 1994, representada legalmente por **MARIA AMPARO ARANGO VALENCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.326.674 expedida en Manizales, Caldas, quien en calidad de Vicepresidente Comercial, representante legal y de conformidad con la Resolución de Delegación No. 018 de 29 de julio de 2015 expedida por la Presidencia de la sociedad fiduciaria, se debidamente facultada para representar a dicha sociedad en el presente instrumento jurídico.

BENEFICIARIO:

Notaría Sucesos Remate
Escrituras Jurídicas
Votación
Votación

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADADO

contingencias respectivas se atenderán con cargo al patrimonio autónomo al que se refiere el presente artículo o a falta de este, el que se constituya para el efecto. Lo anterior sin perjuicio de los casos en que la Nación u otra entidad asuman dichos pasivos, de conformidad con la ley."

5. Que el literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, señala que "en concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Liquidador podrá suscribir directamente convenios o contratos de mandato (...), con terceros (...), mediante los cuales contrate la realización de actividades relacionadas con la liquidación. || Igualmente, el Liquidador podrá constituir patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o celebrar todo tipo de contratos para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo (...)"
6. Que el artículo 43 del Decreto 2519 de 2015 dispone: "ARTÍCULO 43. CONSTITUCIÓN PATRIMONIO AUTÓNOMO. A la terminación del plazo de la liquidación, el liquidador podrá celebrar contratos de fiducia mercantil en los términos del artículo 35 del Decreto 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006."
7. Que el artículo 2º del Decreto 2192 del 28 de diciembre de 2016 señala que "En el marco de lo previsto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, se podrá constituir fiducia mercantil por la cual se transfieran los activos remanentes de la liquidación, a fin de que sean enajenados y su producto sea destinado a pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación en la forma que se prevea en el mismo contrato. La entidad fiduciaria administradora del patrimonio autónomo que en virtud del presente contrato se constituya será Fiduciaria La Previsora S.A."
8. Que además de las obligaciones condicionales o litigiosas, existen obligaciones remanentes que no están sujetas a la presentación de reclamaciones, tales como las cuentas por la prestación de servicios de alto costo, los procesos judiciales iniciados en el curso de la liquidación, la liquidación de contratos suscritos por la entidad en liquidación, la gestión y administración de la cartera, entre otras.
9. Que el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADADO asumirá una vez se produzca el cierre del proceso de liquidación, la posición contractual de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, en los contratos vigentes que identifique el liquidador, sea por vía de cesión o subrogación, según corresponda.
10. Que la finalidad del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADADO es la administración y enajenación de los activos que le sean transferidos; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como la atención y gestión de los procesos judiciales, administrativos, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio, depuración contable de cuotas partes y además, asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación que se indican en el presente contrato de fiducia mercantil o en la ley.

JULIANO S... RAMÍREZ
VICEDIRECTOR JURÍDICO
40

372

25

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

11. Que la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación tendrá la condición de fideicomitente en el presente acto jurídico hasta que se produzca el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica, luego de lo cual dicha condición será asumida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
12. Que FIDUPREVISORA S.A. tiene como objeto social exclusivo la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la sociedad por normas especiales, esto es, la realización de los negocios fiduciarios tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero como en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan adiciónen o reglamenten las anteriores.
13. Que con la firma del presente contrato, FIDUPREVISORA S.A. manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o en la Ley para contratar con entidades públicas.

Por lo anterior, las partes han acordado celebrar el presente contrato de fiducia mercantil, el cual se regirá por las normas aplicables y, en especial por las siguientes,

III. CLÁUSULAS

PRELIMINARES.- LIMITACIONES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL: En cumplimiento de lo previsto en el numeral 2.1 del Capítulo I del Título V de la Circular Básica Jurídica proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, FIDUPREVISORA S.A informa que su gestión se encamina, a atender de manera puntual el objeto del contrato, acorde con las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE**, en la medida en que existan los recursos suficientes para la correcta ejecución del mismo; por ende, **LA FIDUCIARIA** no responderá por la insuficiencia de recursos en el patrimonio autónomo de remanentes, con lo cual queda claramente entendido que las obligaciones de **LA FIDUCIARIA** son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante este contrato.

GESTIÓN DE RIESGOS.- La FIDUCIARIA dará aplicación y cumplimiento a los procedimientos internos, políticas y estándares de manejo de riesgos establecidos por FIDUPREVISORA S.A. para sus negocios fiduciarios en general y la línea particular del presente negocio, de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables y en el Manual de Buen Gobierno Corporativo de la FIDUCIARIA.

EL FIDEICOMITENTE declara que ha sido suficientemente informado sobre los riesgos derivados de la ejecución del presente contrato, los cuales se revelarán, administrarán y mitigarán de conformidad con las políticas de administración de riesgo SARLAFT, SARO, SARL y SARM, establecidas por FIDUPREVISORA S.A., con arreglo a las normas, políticas y procedimientos arriba indicados.

Juliana 20-
vicesecretaría jurídica
14/05/20

-GARCÍA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

PRIMERA.- DEFINICIONES: Para los efectos del presente Contrato, las siguientes expresiones tendrán el alcance y significado que a continuación se determinan:

ACTIVOS CONTINGENTES: Se tendrán como activos contingentes todos aquellos derechos que son discutidos en sede judicial o administrativa a favor de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, y que sólo representarán derechos patrimoniales dentro del Patrimonio Autónomo cuando se profiera decisión ejecutoriada a favor del FIDEICOMITENTE. Así mismo, serán activos contingentes los derechos litigiosos que surjan con ocasión del inicio de acciones judiciales o administrativas por parte del Patrimonio Autónomo constituido en el presente contrato.

ACTIVOS MONETARIOS: Conformado por los recursos dinerarios transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes, además de los que puedan ser recibidos de otros negocios fiduciarios y demás relaciones jurídicas en donde la entidad en liquidación tenga la condición de fideicomitente o beneficiario.

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN o CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN: Es el Fideicomitente, Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuya supresión y Liquidación fue ordenada por el Gobierno Nacional en virtud del Decreto 2519 de 28 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto 2192 del 28 de diciembre de 2016.

COMITÉ FIDUCIARIO: Es el órgano asesor del Patrimonio Autónomo de Remanentes que de acuerdo con el numeral 2.3.7 del Capítulo I, Título II, Parte II de la Circular Básica Jurídica No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se encarga de sugerir, recomendar, proponer y/o orientar políticas para la debida ejecución y desarrollo del presente contrato de fiducia mercantil, así como de la aprobación del presupuesto anual de ingresos y gastos para el funcionamiento y desarrollo del Patrimonio Autónomo.

CRÉDITOS O PASIVOS CONTINGENTES: Son las obligaciones que pueden afectar, remota, eventual o probablemente el patrimonio del FIDEICOMITENTE por corresponder a créditos que son discutidos en sede jurisdiccional, razón por la cual sólo serán atendidos cuando se profiera sentencia ejecutoriada en contra del FIDEICOMITENTE.

GASTOS JUDICIALES: Son los gastos decretados por los jueces de conocimiento en los procesos judiciales en que es parte el FIDEICOMITENTE.

GASTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ABOGADOS EXTERNOS: Son los honorarios profesionales pactados a favor de los profesionales del derecho que representan al FIDEICOMITENTE en los distintos procesos en los que sea vinculados (i) la entidad en liquidación, (ii) el patrimonio autónomo que por este acto se constituye, o (iii) los dos anteriores la entidad en liquidación, de acuerdo con los contratos previamente celebrados entre los abogados y el FIDEICOMITENTE o el Patrimonio Autónomo.

EL LIQUIDADOR: Es la sociedad fiduciaria FIDUPREVISORA S.A., designada mediante el Decreto 2519 del 28 de septiembre de 2015, actuando única y exclusivamente en su calidad de Liquidador de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN, para lo cual designó como apoderado general del proceso liquidatorio de la entidad a liquidar al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, de las condiciones civiles ya anotadas, poder que le fue conferido en virtud del mandato general contenido en la escritura pública número 0245 otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del

[Handwritten signature]
Juliana Ramirez
Vicepresidenta Jurídica
Ago 40

3 1 57672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

Círculo de Bogotá el día 12 de enero de 2016, poder que posteriormente fue modificado a través de las escrituras públicas números 2716 del 17 de febrero de 2016 y 6775 del 15 de abril de 2016, ambas últimas otorgadas en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá.

FIDUPREVISORA S.A. o LA FIDUCIARIA: Es Fiduciaria La Previsora S.A. – FIDUPREVISORA S.A., identificada con el NIT 860.525.148-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., es una Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado de Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública Veinticinco (25) del 29 de marzo de 1985 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Cero Cuatrocientos Sesenta y Dos (0462) del 24 de enero de 1994 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., actuando única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes **PAR CAPRECOM LIQUIDADO** que por virtud del presente contrato se constituye.

FONDO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS CEDIDOS: Son los recursos entregados por el **FIDEICOMITENTE**, respaldados presupuestalmente antes de la extinción de la persona jurídica del fideicomitente, para que el Patrimonio Autónomo de Remanentes pueda cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos cedidos por **CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN**. En caso de que los recursos de este fondo sean insuficientes para el cumplimiento del fin señalado, el Patrimonio Autónomo podrá disponer de recursos adicionales.

MANUAL OPERATIVO: Documento que contiene todos los lineamientos técnicos, administrativos y de procedimientos, para operar adecuadamente el negocio fiduciario, en el que se indica qué y cómo se deben cumplir con cada una de las funciones o tareas establecidas en el contrato, constituyéndose en un instrumento de apoyo y consulta obligatoria y permanente de los funcionarios que integran la **UNIDAD DE GESTIÓN**. El manual operativo será entregado dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente contrato de fiducia mercantil.

PAR CAPRECOM LIQUIDADO o PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES: Es el Patrimonio Autónomo de Remanentes constituido con los activos, bienes y derechos, así como con los recursos líquidos que le transfiera la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN**.

UNIDAD DE GESTIÓN: Es el grupo de profesionales, técnicos y auxiliares al servicio del Patrimonio Autónomo de Remanentes, contratados por este, con cargo a los recursos asignados por el **FIDEICOMITENTE**, que ejecutarán las actividades y gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato de fiducia mercantil. **EL FIDEICOMITENTE** determinará la estructura de la Unidad de Gestión, conforme a las necesidades propias del **PAR CAPRECOM LIQUIDADO** para el cumplimiento del objeto del contrato fiduciario y la adecuada administración y manejo de los asuntos, archivos y fondos documentales de **LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDA.- PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: Son partes del presente contrato:

JULIANA DAVILA
Representante Jurídica
Página 6 de 40

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

EL FIDUCIARIO: FIDUPREVISORA S.A.

EL FIDEICOMITENTE: LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN. Una vez se produzca el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la entidad en liquidación, esta calidad será asumida por el **MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL**.

BENEFICIARIOS: EL FIDEICOMITENTE o QUIEN HAGA SUS VECES.

TERCERA.- OBJETO: El objeto del presente **CONTRATO** es la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes destinado a: (a) La recepción del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos de propiedad de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, existentes al cierre del proceso concursal. (b) La recepción del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, existentes al cierre del proceso concursal. (c) la depuración de la cartera y otros activos de la entidad, existentes al cierre del proceso concursal, y su cobro o recuperación directamente o a través de un tercero. (d) recibir en cesión los contratos y/o convenios que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes – **PAR CAPRECOM LIQUIDADO**- las obligaciones y derechos del cedente. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos contratos se hará con cargo a los recursos del fondo para el pago de obligaciones derivadas de contratos cedidos, (e) Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, existentes al cierre del proceso concursal, los cuales deberán ser entregados para su administración debidamente identificados, clasificados y desagradados por etapas procesales cumplidas y por cumplir. (f) Ejercer la representación de Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación en las acciones de tutela y otras acciones constitucionales que cursen al momento del cierre del proceso liquidatorio y las que se inicien con posterioridad. (g) Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación en el momento que se hagan exigibles, (h) Asumir la administración del fondo para la conservación, guarda y depuración de los archivos a que hace alusión el artículo 39 del Decreto Ley 254 de 2000, ocupando la posición de cesionario del contrato celebrado para tal fin por La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, (i) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación al cierre del proceso liquidatorio, que se indiquen en éste contrato de fiducia mercantil o en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales, este Patrimonio Autónomo de Remanentes se denominará "PAR CAPRECOM LIQUIDADO".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes dejan expresa constancia, que ni la **FIDUCIARIA** ni el Patrimonio Autónomo de Remanentes ostentarán la calidad de cesionarios o subrogatarios de ninguna obligación a cargo del **FIDEICOMITENTE** distinta a aquellas que expresamente quedan establecidas en el presente contrato. La **FIDUCIARIA** únicamente actuará en calidad de vocera y administradora de los recursos y activos fideicomitidos.

Juliana Ramirez
Vicepresidenta Judicial
Página 7 de 40

3 1 67672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

PARÁGRAFO TERCERO: Todas las actuaciones que debe adelantar el Patrimonio Autónomo de Remanentes para cumplir con las obligaciones administrativas y financieras a cargo de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, se recopilarán en el MANUAL OPERATIVO del Fideicomiso, el cual formará parte del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Mediante la presente declaración y así lo entienden las partes, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, otorga un mandato a FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes, para que pueda ejercer todos los actos procesales y extraprocesales en cada uno de los procesos judiciales en contra que se entregan en virtud del presente contrato. En consecuencia, la FIDUCIARIA queda plenamente facultada para otorgar poderes, sustituir a los abogados que estén ejerciendo la defensa, revocar poderes y nombrar apoderados, incluso para el trámite de cualquier recurso ordinario o extraordinario.

PARÁGRAFO QUINTO: Dentro de los activos contingentes que se transfieren al Patrimonio Autónomo de Remanentes, se encuentran los créditos actuales, así como los eventuales créditos futuros que se reconozcan a favor de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, con posterioridad al cierre de la liquidación, en cualquiera de las actuaciones administrativas o judiciales que se derivan del presente contrato, por lo cual, el Patrimonio Autónomo de Remanentes queda investido de plenas facultades para adelantar, iniciar y tramitar cualquier proceso judicial que deba incoarse a favor de los intereses del fideicomiso o de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, con motivo del presente contrato. En consecuencia, FIDUPREVISORA S.A., en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes, queda plenamente facultada para otorgar poderes, presentar demandas de cualquier naturaleza, demandar ejecutivamente las costas judiciales que se decreten a favor de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, a cobrar y retirar los depósitos judiciales, cobrar judicial o extrajudicialmente cualquier crédito que se reconozca a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y en general puede ejercer todo acto procesal o extraprocesal para estos propósitos, de igual manera FIDUPREVISORA S.A., queda facultada para realizar actos de administración y disposición de la cartera y activos contingentes.

PARÁGRAFO SEXTO: El Patrimonio Autónomo de Remanentes administrará los bienes inmuebles, títulos valores, los recursos líquidos, cartera y contingencias activas, bienes muebles y vehículos que se le transfieren por parte del fideicomitente, a través de las tres subcuentas que se relacionan a continuación: (i) Administración, (ii) Auto de Graduación y Calificación y (iii) FONCAP, que se definen así:

SUBCUENTA DE ADMINISTRACIÓN: Estará conformada por los recursos líquidos, cartera y contingencias activas, bienes muebles y vehículos, cuentas por pagar diferentes al auto de calificación y graduación y cuentas de orden y contingentes que presente la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN a la fecha del cierre del proceso de liquidación.

SUBCUENTA DE AUTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN: Estará conformada por los títulos transferidos por el Gobierno Nacional al Patrimonio Autónomo de Remanentes, los recursos líquidos y los bienes inmuebles de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN a la fecha del cierre del proceso concursal, que se destinen al pago de las acreencias reconocidas en cada una de las resoluciones expedidas durante el trámite liquidatorio.

Juliana S. ... ARMÍEZ
Vicepresidenta Jurídica
Página 6 de 40

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

SUBCUENTA FONCAP: Estará conformada por los recursos líquidos e inmuebles que posee el Fondo Común de Naturaleza Pública - FONCAP, al cierre del proceso de liquidación de la entidad.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Harán parte del presente contrato los siguientes anexos:

1. Anexo No. 1: Consolidado de Procesos Judiciales.
2. Anexo No. 2: Relación de bienes muebles e inmuebles a transferir al Patrimonio Autónomo de Remanentes.
3. Anexo No. 3: Contratos a ceder al Patrimonio Autónomo de Remanentes.
4. Anexo No. 4: Estados Financieros de Cierre de la Liquidación.

CUARTA.- FINALIDAD: La finalidad del presente contrato es crear un mecanismo fiduciario de adecuada defensa de los intereses de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación; la administración y enajenación de los activos fideicomitidos y asegurar el debido cumplimiento de cada una de las actividades descritas en la cláusula séptima del presente contrato.

QUINTA.- CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: Serán activos del Patrimonio Autónomo que se constituye por el presente contrato de fiducia:

- a. **ACTIVOS MONETARIOS:** Estará conformado por los recursos dinerarios que serán transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y/o el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL así como los que deban ser recibidos como consecuencia de las relaciones jurídicas en que participa la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación. Dentro de estos, se tendrán en cuenta los títulos valores o inversiones que se constituyan por parte del P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO durante su existencia. Los activos monetarios incluyen los recursos asociados al fondo para el pago de obligaciones derivadas de contratos cedidos.
- b. **ACTIVOS CONTINGENTES:** Serán transferidos a la FIDUCIARIA los activos contingentes, esto es, aquellos activos cuya titularidad, monto, exigibilidad o cualquier otra circunstancia sea o vaya a ser discutida en sede judicial o administrativa. Lo anterior, para efectos de la debida representación de los intereses de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación en los respectivos procesos.
- c. **Los BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES:** Son aquellos bienes relacionados en el Anexo No. 2 de este contrato.
- d. **RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y RENTAS GENERADOS POR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.** También harán parte del Patrimonio Autónomo de Remanentes administrado, los rendimientos financieros producidos por los activos monetarios administrados en los Fondos de Inversión Colectiva de la FIDUCIARIA, y demás activos fideicomitidos, afectos a la finalidad del fideicomiso, incluidas las recuperaciones de activos contingentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO será el titular de los bienes, activos, derechos y recursos líquidos que le sean transferidos por parte de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en

Juliana D. Zamora Zamora
vicaria de Ases. Judicial
Página 9 de 40

3 1 57672

8

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

Liquidación, o por terceros y estará habilitado para recuperar en representación del Fideicomitente la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, cualquier clase de activo, bien o derecho que corresponda o haya debido ingresar al patrimonio de la entidad en liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La transferencia de la propiedad de los bienes, activos, derechos y recursos líquidos al patrimonio autónomo de remanentes – PAR CAPRECOM LIQUIDADO - se efectuará a través de actas de entrega en las que se hará una relación de los mismos, y por el valor registrado en los estados financieros de la entidad en liquidación una vez suscriba el contrato de fiducia mercantil, en tanto que la transferencia de los bienes inmuebles se efectuará conforme a las normas del derecho común.

PARÁGRAFO TERCERO: En virtud del presente contrato, se transfiere al Patrimonio Autónomo de Remanentes que por este acto se constituye y del cual la FIDUCIARIA actuará como vocera y administradora, el derecho de dominio de cada uno de los activos fideicomitidos, razón por la cual tendrá la legitimación en la causa e interés sustancial para obrar en la defensa de los intereses jurídicos derivados de los mismos, incluidos los procesos judiciales a favor de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, con cargo a los activos y derechos fideicomitidos.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los activos contingentes a que se refiere esta cláusula ingresarán el Patrimonio Autónomo de Remanentes para ser realizados siempre que resulte posible y de esta forma obtener la liquidez para atender las reservas necesarias para cumplir el objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: También serán del Patrimonio Autónomo de Remanentes, las costas judiciales y agencias en derecho que se decreten a favor de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación en los procesos en que esta es parte, lo cual se acreditará ante la respectiva autoridad judicial con copia auténtica del presente contrato.

SEXTA.- SEPARACIÓN DE BIENES: La FIDUCIARIA deberá mantener los bienes objeto de administración del presente contrato, separados contable, administrativa y financieramente de los que conforman su activo, así como de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO y en su condición exclusiva de vocera y administradora del patrimonio autónomo que por este acto se constituye, la FIDUCIARIA se obliga a:

7.1. OBLIGACIONES GENERALES:

- a. Administrar y conservar en forma clasificada y organizada los documentos y la información relativa a las operaciones que se adelanten en desarrollo del contrato fiduciario, de acuerdo a las normas exigidas por el Archivo General de la Nación.
- b. Efectuar las actividades tendientes a subsanar las observaciones encontradas por los entes de control, reportando periódicamente los avances logrados.
- c. Participar en las reuniones y comités que determine el FIDEICOMITENTE.
- d. Presentar en forma impresa y en medio magnético, según las especificaciones y las normas vigentes sobre la materia, los siguientes informes de gestión al FIDEICOMITENTE y al

Juliana Sáez
vicepresidenta jurídica
Votado

3-101010

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

COMITÉ FIDUCIARIO:

- Informes Contables y Financieros.
- Extractos del Portafolio de Inversión (si lo hubiere) y/o de los Fondos de Inversión Colectiva.
- Relación de los pagos efectuados.
- Estados Financieros del Patrimonio Autónomo de Remanentes.

Estos reportes deben ser presentados mensualmente dentro de los veinte (20) primeros días del mes siguiente al reportado, incluyendo el análisis correspondiente.

Los informes deben presentarse por períodos mensuales y deben contener la información sobre el desarrollo de la administración de los recursos, indicando las actividades en relación con cada obligación, el seguimiento a los recaudos, y otros datos que en desarrollo del contrato, el FIDEICOMITENTE exija.

Una vez radicado el informe al FIDEICOMITENTE, este cuenta con diez (10) días hábiles para realizar las observaciones si hay lugar a ellas, vencido dicho plazo sin que se presenten, el informe se entenderá aprobado por el FIDEICOMITENTE.

- e. Permitir y facilitar la práctica de auditorías que en cualquier momento se soliciten por parte del FIDEICOMITENTE o por cualquier entidad de inspección vigilancia y control del Estado. Todos los costos y gastos generados por estas auditorías, se sufragarán con cargo a los recursos fideicomitidos.
- f. Presentación por parte de la Fiduciaria al comité fiduciario del presupuesto anual de gastos antes del cierre de cada anualidad.
- g. Celebrar y suscribir los actos y contratos que sean necesarios para la debida y eficaz realización de las actividades aquí encomendadas.
- h. Cumplir las demás obligaciones que se establezcan en el respectivo contrato.

7.2. OBLIGACIONES ESPECIALES:

7.2.1. RECEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE LOS ACTIVOS (INMUEBLES, MUEBLES, MONETARIOS, CARTERA, CONTINGENTES) DE PROPIEDAD DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN

7.2.1.1. CON RELACIÓN A LA RECEPCIÓN DE LOS ACTIVOS:

- a. Recibir la propiedad y por consiguiente la tenencia de los bienes fideicomitidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes relacionados en el Anexo No. 2y por el valor registrado en los estados financieros de la entidad fideicomitente.
- b. Elaborar y suscribir los documentos públicos y privados que se requieran para formalizar la transferencia de los activos de propiedad de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación que integrarán el patrimonio autónomo de remanentes.

AS
Juliana D. Camírez
Vicepresidenta Jurídica
de 40

3 1 67672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

- c. Realizar ante las autoridades competentes o particulares, cuando sea del caso (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Depósitos Centralizados de Valores, etc.), las diligencias necesarias para la formalización de la transferencia de los bienes fideicomitidos.
- d. Recibir físicamente los activos que se transfieran al patrimonio autónomo de remanentes – PAR CAPRECOM LIQUIDADO - por parte de terceros, así como suscribir las respectivas actas y ejecutar los trámites que se requieran para su adecuado recibo, de acuerdo con la naturaleza y el estado de cada activo.
- e. Abrir y administrar adecuadamente las cuentas bancarias en donde se recibirán los recursos líquidos que se transfieran al patrimonio autónomo de remanentes.
- f. Registrar en la contabilidad del Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO- los activos fideicomitidos que se transfieran al momento de la celebración del contrato de fiducia mercantil, así como con posterioridad, de propiedad de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.

En caso que aparecieran con posterioridad al cierre de la liquidación bienes muebles o inmuebles, la propiedad de los mismos se transferirá de manera automática al patrimonio autónomo de remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO, sin perjuicio de las demás solemnidades estipuladas en la ley para la consolidación del derecho real de dominio en cabeza del fideicomiso, y de que se efectúe su inventario y avalúo, así como los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia de la propiedad por parte del patrimonio autónomo de remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.

7.2.1.2. CON RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, MANTENIMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LOS ACTIVOS:

- a. Defender los bienes fideicomitidos, judicial o extrajudicialmente, ante cualquier amenaza, perturbación o la realización de actos que atenten contra su integridad y conservación o, contra la propiedad o tenencia de los mismos. Esta actividad se realizará con cargo a los recursos fideicomitidos.
- b. Enajenar los bienes fideicomitidos de acuerdo a las disposiciones previstas en el presente contrato y en los manuales de políticas de venta que se llegaren a establecer por el PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

7.2.1.2. CARTERA Y CONTINGENCIAS ACTIVAS:

- a. Ejercer la debida representación de los intereses del patrimonio autónomo de remanentes - PAR CAPRECOM LIQUIDADO- dentro de los procesos administrativos y/o judiciales que se inicien para obtener el recaudo de la cartera o de contingencias activas, a través de los apoderados que se hayan constituido por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, o que se constituyan en el futuro por parte del patrimonio autónomo de remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.

PARÁGRAFO: En cumplimiento del artículo 112 de la Ley 1815 de 2016, el PAR CAPRECOM LIQUIDADO podrá de común acuerdo con los apoderados judiciales de otras entidades del orden nacional o territorial que también actúen como demandantes o demandados, designar a uno de ellos para ejerza la representación conjunta durante las audiencias que programen los despachos judiciales o aquellas a las que por Ley deban asistir.

Juliana R. ... ANÍVEZ
Vicepresidenta Jurídica
12
40

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

- b. Realizar con relación a la cartera o las contingencias activas transferidas al patrimonio autónomo de remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO- los controles y conciliaciones sobre las sumas recaudadas por cada deudor.
- a. Realizar los descuentos y acuerdos de pago de conformidad con las políticas que apruebe el comité fiduciario en relación con la cartera o las contingencias activas.
- b. Imputar los abonos que realicen los deudores a favor de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, en el siguiente orden: (i) deudores varios, (ii) intereses moratorios, si los hubiere, (iii) intereses de plazo o corrientes y (iv) capital.
- c. Iniciar o continuar los procesos y trámites necesarios para el recaudo de la cartera fideicomitida, con cargo a los recursos del fideicomiso, mediante la contratación de abogados externos u otro mecanismo (incluyendo *outsourcing* o tercerización), de conformidad con las políticas adoptadas por el COMITÉ FIDUCIARIO, las que tendrán en cuenta la edad de la cartera vencida.
- d. Administrar la base de datos y los aplicativos tecnológicos relacionados con la administración de la cartera transferida al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, dando el apoyo logístico y operativo necesario para poner en marcha tales aplicativos por parte de la FIDUCIARIA.
- e. Enajenar la cartera fideicomitida de acuerdo con las políticas establecidas por el Comité Fiduciario y los estudios financieros que se realicen, atendiendo las condiciones del mercado para proceder a su ofrecimiento.
- f. Realizar el seguimiento y control de los procesos ejecutivos que se inicien para el recaudo de la cartera, solicitando informes periódicos a las firmas encargadas de las labores de cobranza y/o abogados externos contratados, atendiendo con cargo a los recursos fideicomitados del patrimonio autónomo de remanentes, los gastos y costos que se decreten en desarrollo de los procesos judiciales y/o administrativos, o de otro tipo, así como los honorarios que se causen.
- g. Levantar las garantías que se hubieren constituido por los deudores una vez se hayan extinguido las obligaciones por las cuales fueron otorgadas y se haya expedido el correspondiente paz y salvo.
- h. Adelantar las gestiones tendientes a la liberación de recursos congelados por medidas cautelares aplicadas a cuentas de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.
- i. Adelantar el cobro pre-judicial y judicial de la cartera a favor de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación (en especial cartera de CAPRECOM IPS, esfuerzo propio, recobros no POS, recobros, arrendamientos, Resolución 1479 de 2015, entre otros), efectuar las compensaciones y depuraciones contables a las que haya lugar y recibir en nombre de EL FIDEICOMITENTE los recursos que terceros le adeuden. Queda facultada LA FIDUCIARIA para conciliar y transigir las diferencias que se presenten con terceros en el proceso de recuperación de cartera y

[Handwritten signature]

Julián María Ramírez
 Vicepresidente Jurídico
 Página 13 de 40

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

depuración contable, en igual sentido para depurar créditos a favor frente a los cuales opere la prescripción o caducidad de la acción de cobro.

- j. Realizar las actividades tendientes a la identificación y recuperación de los títulos de depósito judicial a favor de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.

7.2.1.3. ACCIONES, PARTICIPACIONES U OTROS DERECHOS:

- a. Ejercer los derechos respecto de las acciones, participaciones u otros derechos transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO- por parte de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, de conformidad con las instrucciones que imparta el COMITÉ FIDUCIARIO. Los derechos políticos se ejercerán bajo el criterio de un buen hombre de negocios y siempre en interés del Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM-.
- b. Efectuar la labor de enajenación de las acciones, participaciones, inversiones y otros derechos transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO- por parte de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, de conformidad con las disposiciones vigentes y la ley de circulación que corresponda a la naturaleza de esas acciones, participaciones, inversiones y otros derechos.
- c. Ejecutar los demás actos que le imponga su condición de vocera del patrimonio autónomo de remanentes, titular de las acciones, participaciones u otros derechos.

7.2.1.4. RECURSOS LÍQUIDOS:

- a. Administrar los recursos líquidos y el portafolio que se transfiera al Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO-, en forma simultánea y separada a los portafolios de los demás fideicomisos que administre y de los recursos propios. Los recursos líquidos podrán invertirse en los fondos de inversión colectiva administrados por la FIDUCIARIA, de acuerdo con su propio criterio profesional, siempre y cuando cuenten con una calificación de riesgo crediticio igual a AAA y de mercado menor o igual a dos (2).
- b. Administrar e invertir los recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR CAPRECOM LIQUIDADO- de acuerdo con su propio criterio profesional en activos de alta seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con las autorizaciones y restricciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Administrar la liquidez que periódicamente ingrese al Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO- destinada a ser invertida, de tal manera que a través de una adecuada planeación financiera y la elaboración de presupuestos anuales, el patrimonio siempre cuente con los recursos necesarios para atender los pagos a su cargo, en armonía con las fuentes de recursos que alimenten el presente Patrimonio Autónomo de Remanentes.
- d. Brindar permanente información en materia de administración del portafolio del Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO- en el seno del COMITÉ FIDUCIARIO.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

- e. Presentar semestralmente con base en el seguimiento permanente del mercado financiero y de valores, en el seno del COMITÉ FIDUCIARIO, información sobre las políticas de administración del portafolio y recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO.
- f. Suministrar la estructura organizacional y administrativa que se requiera para el manejo integral de los recursos y/o del portafolio de inversión que conformen el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.

7.2.1.5. INMUEBLES:

- a. Realizar directamente o a través de terceros contratados para tal fin con cargo a los recursos fideicomitidos, inspecciones oculares periódicas a los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO- para verificar su estado de conservación y prevenir invasiones u ocupaciones de hecho. La periodicidad de estas inspecciones es de mínimo una (1) vez al año y, en todo caso, las adicionales que resulten necesarias con el fin de salvaguardar, conservar y mantener dichos bienes.
- b. Presentar y cancelar oportunamente las declaraciones de impuesto predial en la oportunidad prevista en la ley, así como la valorización por contribución general o local que llegare a causarse por las entidades territoriales donde se encuentren ubicados los inmuebles, el tributo a la plusvalía, así como cualquier otro tributo que recaiga sobre los bienes que se transferirán al Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR CAPRECOM LIQUIDADO-. Todo lo anterior con cargo a los recursos fideicomitidos.
- c. Cancelar oportunamente los cargos por servicios públicos y administración de los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-, con cargo a los recursos fideicomitidos, siempre y cuando estos no se encuentren arrendados o entregados a un título, de manera que correspondiere su cancelación al tenedor y/o poseedor.
- d. Recaudar judicial y extrajudicialmente las rentas generadas por los inmuebles arrendados que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-, con cargo a los recursos fideicomitidos.
- e. Adelantar la gestión de arrendamiento de los inmuebles fideicomitidos, cuando su enajenación no haya sido posible en un período razonable de tiempo.
- f. Tomar las medidas de seguridad y protección física y jurídica de los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-. En los casos que se cuente con contratos de seguro y vigilancia vigentes al cierre del proceso liquidatorio de la entidad contratante, los mismos se subrogarán al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.
- g. Participar en las Asambleas de Copropietarios, representando los derechos de los inmuebles integrantes del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.
- h. Promover la comercialización de los inmuebles, incluyendo la realización de contactos con potenciales adquirentes, su exhibición y determinación de las condiciones de enajenación. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios o contratos que celebre en su condición de


 JULIANA D. RAMÍREZ
 Vicepresidente Jurídica
 13 de 40

3-1-17372

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

vocera y administradora del patrimonio autónomo que por este acto se constituye con personas naturales o jurídicas expertas en la comercialización de inmuebles, cuyas relaciones se someterán a lo pactado en dichos convenios o contratos con sujeción a las políticas que imparta el COMITÉ FIDUCIARIO.

- i. Preparar, elaborar y suscribir los documentos legales que se requieran para la venta y/o enajenación a cualquier título sobre los inmuebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.
- j. Atender cualquier requerimiento para defender los inmuebles fideicomitados, así como dar respuesta oportuna a los requerimientos que puedan formular las autoridades administrativas, civiles, municipales y/o distritales, respecto del lugar donde estén ubicados tales inmuebles, buscando siempre la protección y defensa integral de los bienes fideicomitados.
- k. Actualizar de conformidad con las normas legales vigentes, los avalúos de los bienes fideicomitados, a efectos de mantener actualizado el valor de los activos y la contabilidad del fideicomiso. Los costos que demanden las anteriores actividades se harán con cargo a los recursos fideicomitados.
- l. Restituir los inmuebles que no son de propiedad de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y que hayan estado en arrendamiento de la entidad en liquidación, previo agotamiento de las formalidades a que haya lugar en virtud de la ley y los contratos que se hubieren suscrito por la entidad en liquidación.
- m. Transferir al Ministerio de Salud y Protección Social los bienes inmuebles que le indique el Liquidador y que por ser bienes de interés cultural o haber sido declarados patrimonio no sea posible enajenar a particulares.
- n. Preparar y efectuar el seguimiento a los informes sobre la administración de este tipo de activos con destino al FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO, y los entes de control cuando corresponda.
- o. Registrar en los sistemas de información y en los aplicativos contables del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, la información financiera relacionada con los bienes muebles, inmuebles y vehículos recibidos.
- p. Gestionar el proceso de legalización y traspaso de bienes vendidos, lo cual incluye el perfeccionamiento de las ventas o adjudicaciones hechas por el liquidador, así como realizar los actos tendientes al registro, traspaso y/o transferencia de tales activos.
- q. Impulsar y controlar el recaudo de sumas dinerarias, producto de la venta de bienes, hechas por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y las realizadas por el PAR CAPRECOM LIQUIDADO y en general, de todo crédito a favor del Fideicomitente y/o del PAR CAPRECOM LIQUIDADO.
- r. Obtener la certificación de ingresos efectivos a las cuentas del Patrimonio Autónomo de Remanentes, ante las Entidades Bancarias, con base en los soportes de pago aportados por los compradores.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

- s. Realizar los trámites tendientes al levantamiento de los embargos y demás medidas cautelares registradas en contra de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.
- t. Tramitar, impulsar y promover, los procesos de restitución de inmuebles arrendados de propiedad de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.

7.2.1.6. MUEBLES:

- a. Realizar con cargo a los recursos del fideicomiso inspecciones oculares periódicas a los activos muebles integrantes del patrimonio autónomo de remanentes -PAR- para verificar su estado de conservación y prevenir su deterioro, destrucción, sustracción y/o pérdida.
- b. Presentar y cancelar oportunamente las declaraciones de impuestos de acuerdo con la naturaleza de los bienes muebles que conformen el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.
- c. Cancelar oportunamente los cargos por custodia, vigilancia, mantenimiento y demás erogaciones relativas a la administración integral de los activos muebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.
- d. Recaudar judicial y extrajudicialmente las rentas generadas por los activos muebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-, con cargo a los recursos fideicomitidos.
- e. Adelantar la gestión de arrendamiento de los muebles fideicomitidos, cuando su enajenación no haya sido posible en un período razonable de tiempo y siempre que por su estado y naturaleza sean susceptibles de ser entregados bajo tal título.
- f. Tomar las medidas de seguridad y protección física y jurídica de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-. En los casos que se cuente con contratos de seguros y de vigilancia vigentes al cierre del proceso liquidatorio suscritos por la entidad contratante, éstos se subrogarán al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.
- g. Promover la comercialización de los activos muebles, incluyendo la realización de contactos con potenciales adquirentes, su exhibición y determinación de las condiciones de enajenación. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios o contratos que celebre el fiduciario con cargo a los recursos fideicomitidos con personas naturales o jurídicas expertas en la comercialización de muebles, cuyas relaciones se someterán a lo pactado en dichos convenios o contratos con sujeción a las políticas que imparta el Comité Fiduciario y en todo caso, con cargo a los recursos fideicomitidos.
- h. Preparar, elaborar y suscribir los documentos legales que se requieran para la venta y/o enajenación a cualquier título sobre los muebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.
- i. Atender cualquier requerimiento para defender los bienes muebles fideicomitidos así como dar respuesta oportuna a los requerimientos que puedan formular las autoridades administrativas, civiles, municipales y/o distritales, respecto del lugar donde estén ubicados

JULIANA OCHOA ZAMBRANO
Vicepresidenta Jurídica
17 de 40
V.A. Dr.

3 1 87672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

- tales muebles, buscando siempre la protección y defensa integral de los bienes fideicomitidos:
- j. Actualizar de conformidad con las normas legales vigentes, el inventario y los avales de los bienes fideicomitidos, en especial los bienes muebles situados en el Departamento del Chocó y los que se encuentran en poder del INPEC Y/O USPEC, a efectos de mantener actualizado el valor de los activos y la contabilidad del fideicomiso. Los costos que demande las anteriores actividades se harán con cargo a los recursos fideicomitidos.
 - k. Realizar los trámites tendientes a obtener la restitución de los bienes muebles situados en el Departamento del Chocó, a menos que el Ministerio de Salud y de la Protección Social en cumplimiento del Auto 413 de 2015, y en general en cumplimiento de las órdenes impartidas en el seguimiento de la T-760 de 2008, instruya mantener los bienes en dicho departamento.
 - l. Recibir del adjudicatario de los bienes muebles, la documentación requerida por el PAR, en función de la venta de vehículos, y entregar estos bienes para que el comprador proceda con el trámite de traspaso, bajo la supervisión del PAR CAPRECOM LIQUIDADO.
 - m. Asegurarse de que las operaciones de enajenación de bienes se vean reflejadas en los aplicativos contables y financieros del PAR CAPRECOM.
 - n. Revocar las pólizas y demás mecanismos de aseguramiento, protección, conservación y administración de los bienes vendidos.
 - o. Realizar el proceso de desintegración de vehículos, de acuerdo con la Resolución No. 646 del 18 de marzo de 2014, emitida por el Ministerio de Transporte, o la norma que la sustituya, modifique o complemente.
 - p. Incorporar al expediente de cada vehículo chatarrizado, los documentos generados en el proceso de desintegración.
 - q. Finalizar el proceso de transferencia de ambulancias terrestres y fluviales.

PARÁGRAFO: La enajenación de los activos entregados por el FIDEICOMITENTE se hará a través de mecanismos que permitan obtener el valor de mercado y con sujeción a las normas del derecho privado. En todo caso, LA FIDUCIARIA, en su exclusiva calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo que por este acto se constituye, podrá enajenar por un valor inferior al avalúo, cuando la relación costo-beneficio de cada operación, calculada de acuerdo con la metodología expedida por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, sea favorable, y previa aprobación por parte del Comité Fiduciario.

7.2.2. EJECUCIÓN DE CONTRATOS CEDIDOS POR LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN AL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO Y AQUELLOS SUSCRITOS POR ESTE ÚLTIMO:

- a. Recibir a título de cesión los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR

JULIANA D. CAMILIER
Vicepresidenta Jurídica
de 40

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

CAPRECOM LIQUIDADO- las obligaciones y derechos de la entidad contratante a partir de la cesión lo cual incluye realizar el pago de la contraprestación económica pactada en los mismos con cargo a los recursos del fondo para el pago de obligaciones derivadas de contratos cedidos, de acuerdo con este contrato. Con el fin de garantizar el inicio inmediato de las tareas a cargo del fideicomiso el PAR CAPRECOM LIQUIDADO podrá prorrogar y adicionar los contratos que le hayan sido cedidos por el Fideicomitente.

- b. Advertir al FIDEICOMITENTE y al COMITÉ FIDUCIARIO sobre la existencia o no de recursos suficientes para atender los compromisos contractuales adquiridos.
- c. Elaborar y suscribir los contratos que se requieran en desarrollo del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN-, con cargo a los recursos fideicomitados.
- d. Celebrar los contratos de prestación de servicios con las empresas de servicios temporales para el adecuado y oportuno suministro del personal que se requiera para llevar a cabo las actividades en la unidad de gestión, para la administración, manejo y ejecución de las obligaciones a cargo del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO- cuya comisión y nómina se pagarán con cargo a los recursos fideicomitados.
- e. Designar una vez se produzca la cesión de contratos, los interventores o supervisores requeridos para vigilar la adecuada ejecución de los contratos cedidos, en caso de que esa función no haya sido contratada con un tercero.
- f. El Patrimonio Autónomo de Remanentes deberá liquidar los contratos que al cierre del proceso liquidatorio de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, no hayan sido liquidados, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- g. Realizar durante los dos primeros meses de ejecución del contrato de fiducia mercantil, la supervisión, vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del contrato CN01-132-2014 para la operación y administración de la Clínica el Bosque de Cartagena, actuando Única y exclusivamente como mandatario del Ministerio de Salud y Protección Social - FOSYGA.
- h. Adoptar un manual de contratación que rijan los contratos que suscriba el PAR.

7.2.3. ATENDER LA DEFENSA EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES Y ADMINISTRATIVOS, O DE OTRO TIPO EN CONTRA DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN Y/O EL PAR:

- a. Atender adecuada y diligentemente los procesos judiciales, arbitrales y administrativos o de cualquier otro tipo que se hayan iniciado contra la entidad en liquidación. En cumplimiento de esta obligación el Patrimonio Autónomo de Remanentes dará cumplimiento a los acuerdos conciliatorios celebrados por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y cuya aprobación judicial se dé con posterioridad a la extinción de la persona jurídica del Fideicomitente.
- b. Pagar las condenas laborales que sean proferidas en contra de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación con los recursos entregados por la liquidación y/o por el Ministerio de Salud y de la Protección Social. El pago de dichas condenas laborales procederá aún cuando sean proferidas en procesos que no hayan sido

Juliana Santos Ramírez
Responsable Jurídica
2014
de 40

3 1 67672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

- identificados por el Liquidador de la entidad, evento este último que requerirá de la autorización previa del Comité Fiduciario.
- c. Contratar, designar o sustituir los apoderados que se requieran para la defensa de los intereses del fideicomiso, así como designar apoderados especiales o generales.
 - d. Atender los requerimientos provenientes de los Despachos Judiciales, para ejercer la defensa técnica del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación en las acciones de tutela, en las cuales se vincula a la Liquidación.
 - e. En caso de ser necesario, contratar con cargo a los recursos fideicomitados las personas naturales, jurídicas y en general todo tipo de servicios necesarios para la Defensa Administrativa, Disciplinaria, Fiscal y Judicial Especializada del Liquidador y sus representantes o apoderados, por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones.
 - f. Culminar los procesos de levantamiento de fuero sindical iniciados por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.
 - g. Atender todos los medios de control que se presentaren sobre las actuaciones en firme del Liquidador y sus apoderados generales y especiales.
 - h. Presentar al Comité Fiduciario para su aprobación, las fichas técnicas de aquellos casos que ameriten un análisis jurídico y económico para determinar la viabilidad de iniciar las acciones de repetición, en los términos señalados por la ley.

7.2.4. REALIZAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES Y REMANENTES A CARGO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN:

- a. El pasivo contingente dentro del cual se encuentran las condenas que llegaren a imponerse en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos y las obligaciones condicionales, que el Liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, se atenderán con sujeción a la prelación de créditos establecida en la ley y a la disponibilidad de recursos en el patrimonio autónomo de remanentes.
- b. Las obligaciones remanentes se cancelarán en primer lugar, con los recursos líquidos que se hayan transferido al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO- que se hayan destinado especialmente para tal fin por parte del LIQUIDADOR. En caso de que no se hayan transferido recursos líquidos para su atención, o no tengan una fuente específica de financiamiento, deberán atenderse con el producto de la administración o enajenación de los activos fideicomitados o en su defecto con los recursos transferidos por la Nación.
- c. El Patrimonio Autónomo de Remanentes deberá perfeccionar las ventas de bienes propios o recibidos en dación en pago, que por cualquier causa no hayan concluido durante el proceso de liquidación de la entidad.

7.2.5. ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN:

Juliana Sánchez Ramírez
Vicepresidenta Jurídica
Vot. En

3 1 0 1 0

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

7.2.5.1. ÁREA DE ENTREGA:

- a. El Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO deberá concluir la entrega de los expedientes de cuotas partes por cobrar y pagar a los Ministerios receptores, de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente.
- b. Realizar la entrega de las historias clínicas de conformidad al parágrafo 3 del artículo 13 de la Ley 23 de 1981, y las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario.

7.2.5.2. ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL:

- a. Diseñar, implementar y realizar seguimiento a todas las actividades necesarias y conducentes a la disposición del Fondo Documental Acumulado de la liquidada Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE.
- b. Sustituir a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación en la posición contractual mediante la cesión del contrato celebrado para la realización del inventario estructurado del fondo acumulado de la liquidación.
- c. Realizar todos los trámites relacionados para la contratación de la digitalización del expediente de la liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, con cargo a los recursos fideicomitidos.
- d. Una vez culminado el inventario del fondo documental de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, realizar todos los trámites relacionados para la contratación de los servicios de organización del fondo acumulado y la realización de las tablas de retención y valoración documental, con cargo a los recursos fideicomitidos.

7.2.6. ASUMIR Y EJECUTAR LAS DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN POSTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO:

- a. Adelantar el pago y cumplimiento de obligaciones pendientes de pago, al cierre de proceso liquidatorio de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, correspondientes a gastos de administración.
- b. Dar cumplimiento a las obligaciones accesorias que se deriven del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el literal anterior.
- c. Contratar con cargo a los recursos fideicomitidos, los servicios necesarios para garantizar el funcionamiento eficiente de los canales de información e infraestructura tecnológica (licenciamiento, paquetes y programas, protección de la información, etc.), lo cual incluye realizar la migración o traslado de información y bases de datos, de acuerdo a los protocolos y normativa vigente.

7.2.6.1. RECURSOS HUMANOS:

- a. Expedir Relaciones de Tiempo de Servicio para los exfuncionarios, con base en la información contenida en las bases de datos de nómina y hojas de vida que reposen en los archivos de la entidad liquidada.

JAY
Juliana Ramirez
Vicepresidenta Jurídica
Página 3 de 40

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

- b. Administrar la información, registro y archivo relativo con la información laboral de los exfuncionarios de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.
- c. Pagar las indemnizaciones, salarios y prestaciones sociales de los trabajadores de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, desvinculados con ocasión del cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica del mismo, sin que por ello se entienda que operó la sustitución patronal o la solidaridad en materia laboral en cabeza del Patrimonio Autónomo de Remanentes que se crea con la celebración de este contrato.

PARÁGRAFO.- La entidad en liquidación provisionará los recursos a que haya lugar, para efectos de atender las indemnizaciones de aquellos trabajadores desvinculados con ocasión del cierre del proceso liquidatorio, en el monto que atienda integralmente las contraprestaciones legales a que tuvieren derecho.

- d. Expedir y suscribir las certificaciones laborales, los formatos de tiempo de servicio para reconocimiento de pensión y los formatos tipo CLEP correspondientes a ex trabajadores de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.
- e. Realizar todos los actos tendientes para atender los diferentes requerimientos de información de los ex funcionarios de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.
- f. Recibir el archivo de retén social PREPENSIONADOS de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y establecer los mecanismos de cotización por medio del operador que determine la entidad Fiduciaria como vocera y administradora del patrimonio autónomo que por este acto se constituye, efectuar el pago mensual de Seguridad Social, y disponer controles para que las cotizaciones se realicen por un plazo establecido y hasta el cumplimiento de los requisitos para adquirir el status pensional. Realizar la planilla y efectuar el pago de aportes a seguridad social de quienes al cierre de la liquidación adquieran la calidad de pre pensionados, hasta tanto se adquieran el estatus pensional, momento en el cual deberá reportarlo y cesará esta obligación. Para estos efectos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SU-897 de 2012, de la Corte Constitucional.
- g. Realizar la planilla y efectuar el pago la seguridad social de quienes se acogieron al Plan de Retiro Consensuado – PRC.
- h. Atender las solicitudes de reliquidación de las prestaciones sociales que sean presentadas por los exfuncionarios de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación desvinculados con ocasión del cierre definitivo de la entidad.
- i. Culminar la entrega de la información de bonos pensionales a las entidades receptoras.
- j. Culminar la identificación, inventario, clasificación y remisión a la entidad competente de los procesos disciplinarios y quejas de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones

3-1-67074

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

CAPRECOM EICE en Liquidación, de acuerdo con la instrucción que en este sentido imparta el agente liquidador.

El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acápite, no implicará en modo alguno que el patrimonio autónomo que por este acto se constituye adquiere obligación solidaria alguna ni la calidad de empleador, por los derechos y demás prestaciones que deban reconocerse a los funcionarios vinculados o desvinculados de la entidad en liquidación, acorde con lo estipulado en el presente contrato.

7.2.6.2. OBLIGACIONES CONTABLES, FINANCIERAS Y TRIBUTARIAS DERIVADAS DEL CIERRE:

- a. Ajustar en los estados financieros, en la cuenta de activo, la información resultante de cartera, cuotas partes y bienes de la liquidada, acorde con la normatividad de información financiera aplicable para el efecto.
- b. Llevar a cabo los trámites tendientes a la depuración y saneamiento del activo (en especial la cartera y títulos), para establecer su valor real, posibilidades de cobro judicial o extrajudicial, así como llevar a cabo su gestión, administración, realización y/o enajenación, en los términos establecidos en el presente contrato.
- c. Realizar la depuración y saneamiento de activos de terceros en poder de la extinta a cualquier título (cuentas de movilidad, FONCAP, cuotas partes, entre otros).
- d. Elaborar y presentar las declaraciones tributarias que correspondan conforme a la ley, por el año 2016 y la fracción del ejercicio 2017, así como pagar los impuestos correspondientes, con cargo a los recursos fideicomitidos.
- e. Presentar los medios magnéticos correspondientes a la información exógena del ejercicio 2016 y fracción del ejercicio 2017.
- f. Llevar a cabo los trámites tendientes a la cancelación del Registro Único Tributario (RUT) y del CIU a nivel nacional, así como realizar las correcciones de las declaraciones realizadas por la extinta entidad, según corresponda.
- g. Contabilizar el pago de acreencias.
- h. Cancelar, saldar y cerrar las cuentas bancarias y encargos fiduciarios, así como trasladar los recursos a las cuentas destinadas por el Patrimonio Autónomo de Remanentes.
- i. Realizar el cierre presupuestal del proceso liquidatorio.
- j. Elaborar y presentar la información para el cierre financiero con terceros, incluyendo entes de control y entidades públicas.

Las obligaciones así establecidas en el presente acápite serán llevadas a cabo por LA FIDUCIARIA, en su exclusiva calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo que por este acto se constituye, con arreglo a la normatividad financiera aplicable y en todo caso, con cargo a los recursos fideicomitidos, si hubiere lugar a la contratación de servicios para la migración de información financiera, acorde con las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF y las estipulaciones legales y administrativas que regulan la materia.

7.2.7. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LAS CUOTAS PARTES:

- a. Realizar la identificación de cada uno de los concurrentes de las cuotas partes por cobrar y por pagar y realizar la depuración y determinación de los costos que le corresponden a cada cuotapartista.
- b. Realizar la transferencia de la información financiera de los saldos resultantes de la depuración de las cuotas partes a los Ministerios receptores.


Juliana D... Zamora
Residente Judicial
Vice-Ministro
20 de 20

113 1 3 972

1078

24

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

- c. Realizar la depuración contable de las partidas conciliatorias sin identificar, que hacen parte de las cuentas de cuotas partes pensionales.
- d. Llevar a cabo la comparación y la depuración de las resoluciones de determinación de recaudo para la devolución de los saldos a favor de los Ministerios receptores de las cuotas partes por cobrar.
- e. Depurar las cuentas de recaudo de cuotas partes, identificando que los ingresos correspondan a este concepto. En el evento que existan recursos diferentes, se destinarán para fondar los gastos de funcionamiento del PAR CAPRECOM LIQUIDADO y/o acreencias.
- f. Análisis, depuración y prorrateo de los saldos de 25.000 facturas de cuotas partes por cobrar a favor de las entidades receptoras.
- g. Culminar la entrega de los expedientes pensionales, de cobro persuasivo y coactivo a las entidades receptoras de acuerdo con la normatividad legal vigente.

7.2.8. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO (CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN) DE RECLAMACIONES EXTEMPORÁNEAS IDENTIFICADAS POR EL LIQUIDADOR, ASÍ COMO TRÁMITES DE NOTIFICACIÓN:

- a. Pronunciarse de fondo sobre las reclamaciones extemporáneas que hayan sido radicadas antes del cierre de la liquidación de la entidad, siempre y cuando se encuentren debidamente identificadas por el liquidador, lo cual incluye expedir los actos de trámite que resulten necesarios, así como realizar las auditorías que correspondan.
- b. Pronunciarse de fondo sobre los recursos que llegaren a presentarse contra los actos mencionados en el literal anterior.
- c. Llevar a cabo los actos tendientes a la notificación o comunicación de los actos administrativos que hayan sido expedidos por el liquidador y que al cierre de la liquidación no hayan sido notificados o comunicados.
- d. Pronunciarse de fondo sobre los recursos que fueren presentados contra los actos administrativos expedidos por el liquidador, lo cual incluye expedir los actos de trámite que resulten necesarios.
- e. Consolidar el Pasivo Cierto No Reclamado de la entidad producto de los reconocimientos efectuados con ocasión de acreencias extemporáneas.

7.2.9. OBLIGACIONES FRENTE AL PAGO DE ACREENCIAS RECONOCIDAS:

- a. Llevar a cabo la negociación y conversión de los títulos cuya emisión autorice el Gobierno Nacional para la financiación y pago de las acreencias y gastos de liquidación de la entidad.
- b. Revisar nuevamente los pagos efectuados en favor de los acreedores reconocidos en el concurso, en los términos dispuestos en los actos administrativos de reconocimiento de acreencias.
- c. Cuando corresponda, realizar el prorrateo de los activos disponibles para realizar el pago de las acreencias reconocidas en el concurso, conforme a las normas de prelación de pagos y a los órdenes de pago previstos en la ley.

Juliana...
Vicepresidente Judicial
No. 88-20
2011/072

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

7.2.10. OBLIGACIONES FRENTE A ASUNTOS DERIVADOS DE ASEGURAMIENTO:

- a. Llevar a cabo los actos tendientes al cierre de la habilitación de la EPS ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- b. Dar cumplimiento a las normas de ubicación, inventario, custodia y entrega de historias clínicas.

Certificar la afiliación y período de afiliación de los usuarios de la EPS en funcionamiento.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO, el FIDEICOMITENTE se obliga especialmente a:

1. Entregar a la FIDUCIARIA, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes, los activos monetarios y no monetarios relacionados en los Anexos correspondientes que forman parte integral del presente contrato.
2. Disponer lo necesario para que los recursos financieros que reciba el Patrimonio Autónomo sean abonados a las cuentas bancarias de los fondos de inversión colectiva administradas por la FIDUCIARIA y dispuestas por ella para el manejo del mismo. Los recursos fideicomitidos deberán entregarse libres de todo tipo de cesiones, gravámenes y limitaciones al dominio, como requisito indispensable para la ejecución de las actividades a cumplir por la FIDUCIARIA.
3. Ceder la totalidad de los contratos relacionados en el Anexo No. 3 señalado en el Parágrafo Séptimo de la Cláusula Tercera de este contrato .
4. Elaborar y entregar a la FIDUCIARIA el MANUAL OPERATIVO donde se instruya sobre el procedimiento con cada una de las funciones o tareas establecidas en el contrato, constituyéndose en un instrumento de apoyo y consulta obligatoria y permanente desarrollo del negocio fiduciario.
5. Entregar a la FIDUCIARIA los documentos y bases de datos necesarias que se requieran para ejecutar el Contrato de Fiducia Mercantil.
6. Verificar que la FIDUCIARIA disponga de los recursos necesarios para atender todos los costos y gastos que se generen por la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato.
7. Pagar la comisión fiduciaria establecida en este Contrato.
8. Firmar el pagaré y carta de instrucciones a favor de la FIDUCIARIA, como garantía para el pago de las obligaciones que llegaren a generarse a su cargo, en la ejecución del contrato.
9. Aprobar u objetar los informes y extractos que le presente la FIDUCIARIA. Así mismo el FIDEICOMITENTE deberá aprobar u objetar el Informe de Rendición Final de Cuentas que presente la FIDUCIARIA, para lo cual tendrá un término de treinta (30) días contados a partir del recibo de la misma, vencido ese lapso, se entenderá que se aceptan sin reserva alguna, todos los términos de la rendición.
10. Suministrar a la FIDUCIARIA la información que ésta requiera para la administración eficiente de los recursos financieros y demás bienes fideicomitidos.
11. Entregar copia de los contratos firmados por el FIDEICOMITENTE, así como las bases de datos que se tengan de las cesiones u otrosíes realizados.
12. Suscribir en conjunto con la FIDUCIARIA el acta de liquidación del presente contrato.
13. Colaborar con la FIDUCIARIA para el correcto cumplimiento del presente Contrato.

PARÁGRAFO: Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que según la ley o éstos identifiquen como confidencial, no pueda ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o para beneficio de terceros. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio, obligándose las partes a guardar absoluta reserva al respecto.


 JULIANA S...
 vicepresidente jurídica
 25 de 40

3 1 87672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

salvo orden de autoridad competente. El incumplimiento de las anteriores obligaciones, acarreará las consecuencias legales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

NOVENA.- DERECHOS DE LAS PARTES FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL FIDEICOMISO: Son derechos de las partes:

9.1. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud del presente contrato la FIDUCIARIA, adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir al FIDEICOMITENTE la información y demás documentos requeridos para la gestión encomendada.
2. Percibir la remuneración pactada; así como el reconocimiento de todos aquellas erogaciones y gastos en los que por alguna circunstancia, le sea necesario incurrir para el adecuado cumplimiento del objeto de este Contrato para lo cual, podrá descontar su valor de la comisión mensual de los recursos administrados administrados o, en general, de los recursos fideicomitados.
3. Los demás establecidos en la ley o en este Contrato de Fiducia Mercantil.

9.2. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: En desarrollo del presente contrato el FIDEICOMITENTE adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir a la FIDUCIARIA la administración y pagos de los recursos en los términos previstos en este contrato y en sus documentos complementarios.
2. Solicitar a la FIDUCIARIA un informe en relación con el estado de los desembolsos efectuados.
3. Los demás reconocidos en la ley y en este contrato.

DÉCIMA.- UNIDAD DE GESTIÓN: Para el desarrollo y ejecución de las actividades previstas en el presente contrato, se constituirá una UNIDAD DE GESTIÓN, con cargo al Patrimonio Autónomo de Remanentes, la cual será conformada por la FIDUCIARIA de acuerdo a las necesidades del PAR CAPRECOM LIQUIDADO para su adecuado desarrollo y funcionamiento y cuya plantilla de nómina constará en el Anexo No. 5 de este contrato.

A cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN estará el cumplimiento de las funciones aquí previstas relacionadas con el control y seguimiento de las obligaciones contractuales, sin que ello implique delegación o exoneración de su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- COMITÉ FIDUCIARIO: Es el órgano asesor del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO, que de acuerdo con el numeral 2.3.7 del Capítulo I, Título II, Parte II de la Circular Básica Jurídica No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia que se encarga de sugerir, recomendar, proponer y/o orientar políticas para la debida ejecución y desarrollo del Contrato de Fiducia; así como de la aprobación del presupuesto anual de gastos para el funcionamiento y desarrollo del patrimonio autónomo, el **COMITÉ FIDUCIARIO** estará conformado por tres (3) personas que presten sus servicios al Ministerio como Funcionarios o Contratistas adscritos al Grupo de Administración de Entidades Liquidadas del Ministerio, dentro de los que siempre debe estar incluido el Coordinador de dicho Grupo Interno de Trabajo.

Como Presidente del COMITÉ FIDUCIARIO actuará el integrante que se elija por la mayoría simple de los miembros que lo componen. Como Secretario del COMITÉ FIDUCIARIO actuará un representante de LA FIDUCIARIA, con voz pero sin voto, a quien además le corresponderá

Julio César... AMARIZ
Vicepresidente Jurídica
V. C. S.

2-3 01012

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

adelantar la convocatoria y elaboración de las respectivas actas. Para la sesión, deliberación y toma de decisiones del COMITÉ FIDUCIARIO, se requerirá la presencia y voto de los tres integrantes del mismo. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. EL COMITÉ FIDUCIARIO sesionará de manera esporádica cuando las circunstancias así lo ameriten a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social y/o de la fiduciaria, en las instalaciones de la FIDUCIARIA en Bogotá D.C., en las oficinas de su domicilio principal, sin perjuicio de que también se pueda convocar en las instalaciones del Ministerio de Salud y Protección Social o en otro de la misma ciudad de Bogotá, previa convocatoria con por lo menos tres días de anticipación a la fecha de la reunión.

En cumplimiento de los objetivos antes descritos, le corresponderá al **COMITÉ FIDUCIARIO** las siguientes funciones:

- 1.- Impartir las instrucciones que sean necesarias para la realización de los pagos a que haya lugar con cargo a los recursos financieros transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes y que no estén expresamente contemplados en el contrato o en el presupuesto de gastos inicialmente previsto en cada uno de los anexos que hacen parte del contrato de fiducia mercantil.
- 2.- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos requeridos para el funcionamiento del Patrimonio Autónomo de Remanentes.
- 3.- Impartir las políticas de inversión pertinentes con base en la información y asesoría que brinde la FIDUCIARIA.
- 4.- Impartir las instrucciones a **LA FIDUCIARIA** que sean necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario.
- 5.- En general sugerir, recomendar, proponer y/o orientar políticas para la debida ejecución y desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil.
- 6.- Darse su propio reglamento.

Cuando los asuntos sobre los que deba pronunciarse **EL COMITÉ FIDUCIARIO** así lo justifiquen, el cuerpo colegiado podrá solicitar concepto técnico a cualquier dependencia del Ministerio de Salud y Protección Social, o a expertos externos designados de terna que presente **LA FIDUCIARIA**, de manera acorde con la naturaleza específica del asunto.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. La información obtenida y procesada por la FIDUCIARIA hará parte del Patrimonio Autónomo de Remanentes administrado, correspondiéndole a la FIDUCIARIA su custodia y mantenimiento de acuerdo con las directivas y procedimientos establecidos para tal fin por el Archivo General de la Nación.

PARÁGRAFO: La información suministrada al inicio de la ejecución del presente contrato proviene de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN, razón por la cual la FIDUCIARIA no es responsable del contenido y calidad de la misma.

DÉCIMA TERCERA.- NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Las obligaciones que adquiere la FIDUCIARIA en virtud de este contrato según su naturaleza son de medio y no de resultado. La FIDUCIARIA responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión, atendiendo los criterios de un buen hombre de negocios.

JULIANA S. ZAMALÍPEZ
Presidente Jurídica
Vicepresidenta
18 de 40

3 1 67672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA no tiene la calidad de cesionaria o subrogatoria de las obligaciones de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN y simplemente actúa en calidad de administradora de los recursos y activos fideicomitidos, incluyendo los procesos judiciales. Asimismo, la FIDUCIARIA ni el Patrimonio Autónomo de Remanentes serán sustitutos, sucesores procesales, subrogatarios por pasiva, ni continuadores de la personalidad jurídica del ente que se liquida y tampoco serán responsables de atender el cumplimiento de acciones de tutela y/o las acciones que se derivan de éstas contra la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN, correspondiéndoles realizar la defensa judicial integral y/o acreditar el hecho superado, según el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA no será responsable ante el FIDEICOMITENTE ni ante los beneficiarios o terceros por mora o imposibilidad de efectuar los pagos ordenados, ocasionada por carencia de recursos financieros disponibles en el fideicomiso. Igualmente, la FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios cualquier erogación derivada del presente contrato, incluyendo por ejemplo, pero sin limitarse a estos, gastos como desplazamientos terrestres o aéreos hacia lugares distintos del Distrito Capital de Bogotá, gravámenes a movimientos financieros, tasas o impuestos; gastos derivados de auditorías encomendadas por el Fideicomitente o cualquier autoridad pública, administrativa o judicial; publicaciones, edictos, emplazamientos, convocatorias en emisoras, páginas web o diarios de circulación local o nacional, impresiones, folletos, gastos derivados de dictámenes de revisoría fiscal, peritazgos, valoraciones, opiniones profesionales, cálculos actuariales, custodios de portafolios o de títulos valores, y en general cualquier otro gasto o erogación que no hubiese estado expresa, clara y suficientemente descrito en la invitación o en la propuesta formulada por LA FIDUCIARIA.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA: LA FIDUCIARIA se obliga a constituir a favor del FIDEICOMITENTE, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única expedida por una Compañía Aseguradora legalmente establecida en Colombia, en el formato establecido para entidades públicas y con póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera.

Esta garantía deberá cobijar los riesgos detallados a continuación: a) Amparo de Cumplimiento General del contrato incluidas multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por un plazo equivalente al término de ejecución del contrato y nueve (9) meses más, b) Amparo de Salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones en cuantía igual al 5% del valor del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más.

LA FIDUCIARIA se obliga a mantener vigentes las garantías señaladas anteriormente durante el término de duración del contrato e inclusive en su etapa de liquidación, so pena de las acciones judiciales que el CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE pueda iniciar y sin perjuicio de las responsabilidades que le sean atribuibles por la omisión de esta obligación.

El valor del contrato será equivalente al monto de las comisiones fiduciarias que se causen durante la ejecución del mismo. Para efectos de la constitución y eventual prórroga de las garantías deberá tenerse en cuenta el valor del salario mínimo mensual legal que esté vigente en el año en que se constituyan.

LA FIDUCIARIA se obliga a restablecer el monto de la garantía, cada vez que por razón de las multas que le fueren impuestas o pago de siniestros, ésta se disminuyere o agotare. Dentro de los

Juliana Ramírez
Abogada
Superintendencia Financiera
de 40

3012

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser revocada sin la autorización del CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE.

Igualmente, en el evento que la Compañía de Seguros que expidió las pólizas correspondientes llegare a ser intervenida con fines liquidatorios por orden de autoridad competente, LA FIDUCIARIA se obliga en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles a sustituir los mismos amparos, en las mismas condiciones y a favor del beneficiario señalado ante una compañía legalmente establecida y autorizada por la Superintendencia Financiera para operar como compañía de seguros, a fin de salvaguardar siempre los intereses asegurado.

En caso que se prorrogue, modifique o adicione el contrato de fiducia mercantil, LA FIDUCIARIA también se obliga a modificar la póliza respectiva.

DÉCIMA QUINTA.- MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: (i) **MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA, se impondrán multas por cada evento o situación que implique incumplimiento, desde el 0.1% hasta el 10% del valor del Contrato, por cada día de retardo, conforme a las normas legales civiles y comerciales que regulan estos eventos entre particulares. (ii) **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al FIDEICOMITENTE por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el presente contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento de LA FIDUCIARIA, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y demás decisiones que se adopten por EL FIDEICOMITENTE.

EL FIDEICOMITENTE podrá tomar directamente el valor de las multas o la cláusula penal, de los saldos que adeude a la FIDUCIARIA, por razón del contrato o hacer efectiva la garantía constituida para efecto de garantizar el cumplimiento del contrato. De no ser posible, se podrá acudir a la jurisdicción competente. La FIDUCIARIA renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectivas las obligaciones garantizadas. No obstante, el FIDEICOMITENTE podrá solicitar a la FIDUCIARIA el pago de la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y, en tal sentido, se establece contractualmente que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada ni el derecho a reclamar los perjuicios no compensados con esta medida. De igual manera, el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados.

DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL FIDEICOMITENTE adelantará la supervisión de la ejecución del contrato a través de revisiones periódicas de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA. Estas revisiones se llevarán a cabo con la periodicidad que lo considere conveniente el FIDEICOMITENTE. Así mismo, EL FIDEICOMITENTE podrá supervisar y solicitar los informes y aclaraciones que considere pertinentes en cualquier momento, y que busquen el buen desarrollo del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones por parte de la FIDUCIARIA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO: Los gastos que se cubrirán con los recursos del fideicomiso serán los siguientes: a) Los necesarios para recibir la transferencia de los activos fideicomitidos, b) Impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se causen con ocasión de la administración de los activos fideicomitidos, c) Los gastos relativos a la contratación del equipo de trabajo aprobado para el manejo del Patrimonio Autónomo de Remanentes, d) Los

[Handwritten Signature]
JULIANA ~~...~~ DOMÍNGUEZ
Vicepresidenta Jurídica
29 de 40

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

Si iniciado cada año de ejecución del contrato y, con el objeto de no paralizar la ejecución del programa, el COMITÉ FIDUCIARIO no ha aprobado el respectivo presupuesto de gastos de administración, se ejecutará el mismo presupuesto del año inmediatamente anterior, el cual se tomará como disponibilidad inicial del presupuesto del año de la vigencia, que sumado al presupuesto asignado, se constituirá en el presupuesto de la vigencia en curso, incrementado con base en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE o quien haga sus veces para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO TERCERO: Únicamente el COMITÉ FIDUCIARIO, podrá autorizar la inclusión o modificación de conceptos dentro del presupuesto de gastos con cargo al Fideicomiso y por lo tanto la FIDUCIARIA tendrá la responsabilidad de adelantar la planeación y ejecución del presupuesto aprobado por el COMITÉ FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que los recursos fideicomitidos fueren insuficientes y se requirieran recursos adicionales para atender las obligaciones señaladas en este contrato y en especial los descritos en esta cláusula, en desarrollo del objeto y efectos contractuales del Patrimonio Autónomo de Remanentes que se constituye con ocasión del mismo, el FIDEICOMITENTE estará en la obligación de disponer los recursos para subsanar el déficit, de acuerdo con la ley, en los casos previstos en ella y relevando expresa e inequívocamente a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad al respecto.

La FIDUCIARIA en ningún caso estará obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada de los actos o acciones que se ejecuten o deriven en virtud del presente contrato. Corresponderá al Ministerio de Salud y Protección Social definir con la FIDUCIARIA, y una vez extinguida la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN, los alcances y actuaciones que deben surtir para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS: Sin perjuicio de los informes que por ley, decreto o reglamento debe rendir la FIDUCIARIA, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada semestre, la FIDUCIARIA rendirá un informe de su gestión al FIDEICOMITENTE, indicando en detalle el desarrollo del fideicomiso, las actividades efectuadas frente a cada uno de los activos, el informe de composición, comportamiento y proyecciones de portafolio y las gestiones adelantadas para el cumplimiento del objeto del presente contrato y, en general, el desempeño de toda su gestión. Dicha rendición de cuentas se realizará en lo pertinente de acuerdo con lo previsto en las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas que la modifiquen o adicionen. Al producirse una causal de terminación del contrato, la FIDUCIARIA presentará un informe final en el cual se consolidarán los resultados de su gestión. Igualmente la FIDUCIARIA deberá rendir los informes que de acuerdo con las disposiciones vigentes le soliciten los organismos de control y vigilancia y cumplir las normas fiscales que le sean aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA: En contraprestación a todas las obligaciones y actividades asumidas por la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato y a partir de la iniciación de la vigencia del mismo, se pagará a ésta como contraprestación por todos los servicios recibidos y a título de comisión fiduciaria una suma mensual equivalente a CUATROCIENTOS SIETE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (407 SMMLV). El valor de la comisión será descontado directamente de los recursos fideicomitidos dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a su causación.

Juliana D. AMARAL
Vicepresidenta Jurídica
31 de 40

3 - 67672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

PARÁGRAFO SEGUNDO: AUTONOMÍA DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA. La comisión fiduciaria es un concepto autónomo y separado de los gastos de administración de los activos con cargo al Patrimonio Autónomo de Remanentes previstos en éste contrato, así como de la comisión que se genere por la administración de los dineros fideicomitidos en los fondos de inversión colectiva de la FIDUCIARIA, si así llegare a suceder.

VIGÉSIMA.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor estimado del presente contrato corresponde al valor de las comisiones fiduciarias proyectadas por el término de duración del contrato. Para efectos de la expedición de la garantía única, el valor estimado del contrato corresponde a la suma de TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.300.000.000.00), valor que se encuentra respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 197 de 2017.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EXTENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO: La FIDUCIARIA empleará su capacidad y su profesionalismo íntegramente en la gestión que se le ha encomendado, respondiendo hasta de la culpa leve, en los términos del artículo 1243 del Código de Comercio.

La FIDUCIARIA podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, respecto de las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE manifiestamente ilegales, contrarias a los fines del contrato o que puedan afectar adversamente su propio patrimonio o cualquier derecho con respecto al mismo. De la misma forma cuando sean contrarias a las normas legales, estatutarias o reglamentarias que deba cumplir la FIDUCIARIA

PARÁGRAFO: La FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios pago por concepto alguno derivado del presente contrato, salvo los que expresa, previa y claramente se hayan identificado como de su responsabilidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACUERDO DE INDEMNIDAD: Sin perjuicio de lo dispuesto en este contrato, el FIDEICOMITENTE obrará en el desarrollo del mismo de buena fe, y de forma diligente, con el fin de evitar que a la FIDUCIARIA, sus funcionarios, directores o agentes, se les irroguen daños y perjuicios con ocasión de las instrucciones que les impartan en la ejecución de este contrato, siempre que no medie dolo o culpa de la FIDUCIARIA, o de sus funcionarios, directores o agentes. El costo de cualquier litigio, controversia o procedimiento relativo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, será asumido por el FIDEICOMITENTE, incluyendo todo tipo de prestación accesoria a tales procedimientos, como multas, intereses, sanciones o costas, entre otros, sin limitarse a ellos, por lo cual se obliga a indemnizar a la FIDUCIARIA por tales conceptos.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y CESIÓN DE ESTE CONTRATO: El presente contrato solamente podrá modificarse y/o adicionarse por escrito, previo acuerdo de las partes.

El FIDEICOMITENTE podrá ceder sus derechos fiduciarios y la posición contractual que de ellos se derivan en virtud de este contrato, sin que para tal efecto se requiera de la aceptación previa y escrita de la FIDUCIARIA, bastando para el efecto la notificación por escrito que en ese sentido realice EL FIDEICOMITENTE.

Salvo por los casos expresamente señalados en la Ley, LA FIDUCIARIA no podrá ceder el contrato de fiducia mercantil, total o parcialmente sin el consentimiento previo, expreso y escrito del FIDEICOMITENTE.

Alcalde Municipal
Municipalidad de Rumbos
Rumbos, 2017
10/10/17

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

VIGÉSIMA CUARTA.- DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Por la sola firma del presente contrato, el FIDEICOMITENTE manifiesta:

1. Que tiene plena capacidad para suscribir y cumplir este contrato y que no existe ninguna restricción legal, estatutaria o contractual relacionada con la suscripción del mismo o su cumplimiento.
2. Que no existen procesos o acciones en su contra, ni cualquier otra circunstancia, que le impida suscribir o cumplir con este contrato.
3. Que la celebración del presente contrato no va en detrimento de ningún acreedor existente antes de la suscripción del mismo.
4. Que los recursos entregados al Patrimonio Autónomo de Remanentes, provienen de las fuentes indicadas en las consideraciones del presente documento, y que estas no provienen de ninguna actividad contraria a las normas.
5. Que celebra este contrato en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y el Decreto 2519 de 2015.
6. Que ha sido informado por parte de la FIDUCIARIA de los riesgos inherentes al negocio, tales como el efecto de variación en las tasas de interés sobre las inversiones realizadas en carteras colectivas, rechazos o devoluciones en los pagos, fraude y dificultades operativas y eventualidades que se puedan presentar durante la ejecución del contrato fiduciario.
7. Que en virtud del Decreto 3024 de 2013, el FIDEICOMITENTE manifiesta que el negocio fiduciario que por este documento se constituye no aplicará el marco técnico normativo establecido en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 - Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para preparadores de información que conforman el grupo 1.

VIGÉSIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del presente contrato las previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio y en las disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o complementen y en especial las siguientes:

1. Por haberse cumplido plenamente su objeto.
2. Por el cumplimiento del plazo establecido o de cualquiera de sus prorrogas si las hubiere.
3. Por imposibilidad absoluta de realizar su objeto.
4. Por mutuo acuerdo entre las partes.
5. Por haberse agotado los recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes.
6. Por presentar información falsa o inexacta a la FIDUCIARIA en desarrollo de este contrato, o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.
7. El incumplimiento por parte del FIDEICOMITENTE de cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato.
8. Por la reticencia de el FIDEICOMITENTE de aportar la información requerida para dar cumplimiento al SARLAFT, o por la renuencia a remitir los documentos necesarios para la actualización de dicha información, en el momento en que la FIDUCIARIA lo requiera.
9. Por la disolución de la FIDUCIARIA.
10. Por no ingresar los recursos provenientes de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato.
11. Por las causales consagradas en este contrato, en la ley y en el Código de Comercio que correspondan a su naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, cuando el FIDEICOMITENTE incumpla injustificadamente con las obligaciones relacionadas con

JULIANA CAMÍNEZ
vicepresidenta jurídica
B.O.
Página 33 de 40

3 1 67672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

SARLAFT, lo cual es conocido y aceptado por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. En el mismo sentido, podrá darlo por terminado unilateralmente cuando el FIDEICOMITENTE actúe o pretenda actuar, incurriendo en una indebida intromisión o coadministración en las actividades, responsabilidades, roles y alcance de la FIDUCIARIA, no solamente en lo relativo a su carácter de Vocero y Representante Legal del Patrimonio Autónomo, sino en general a todos sus deberes, obligaciones, derechos y prerrogativas propias de su carácter de Fiduciario y de su propio criterio como experto profesional, de acuerdo con las certificaciones de experiencia general y específica aportadas en el proceso de selección llevado a cabo por EL LIQUIDADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Acaecida la terminación del contrato, perderá vigencia el objeto del mismo, por lo que la gestión de las partes deberá dirigirse únicamente a realizar actos relacionados con la liquidación del Patrimonio Autónomo de Remanentes.

VIGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presente alguna de las causales previstas en el contrato o en la ley para la terminación del negocio fiduciario, la FIDUCIARIA solo estará obligada a ejecutar los actos tendientes a su liquidación, para lo cual, contará con un término máximo de ciento veinte (120) días comunes. En consecuencia, perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas contractualmente para su cumplimiento y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del negocio. La FIDUCIARIA deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en que se presente la causal de terminación del contrato, la FIDUCIARIA enviará al FIDEICOMITENTE la rendición final de cuentas en los términos previstos en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Básica Jurídica).
2. En caso de que el FIDEICOMITENTE no manifieste ninguna observación a la rendición final de cuentas dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de recibido, se entenderá aprobada por éste.
3. Una vez se entienda aprobada la rendición final de cuentas, bien sea por manifestación expresa del FIDEICOMITENTE o porque éste no se pronunció dentro del término señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA contará con un término de diez (10) días comunes siguientes para elaborar y remitir al FIDEICOMITENTE el Acta de Liquidación del Contrato.
4. El FIDEICOMITENTE, dispondrá de un término de quince (15) días comunes, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido del Acta de Liquidación del contrato, para devolver a la FIDUCIARIA el Acta debidamente firmada.
5. Si el FIDEICOMITENTE no está de acuerdo con la rendición final de cuentas o con los términos de ejecución del contrato o con la liquidación, podrá dejar las constancias que considere, pero tal circunstancia no impedirá que se evacue la liquidación del mismo. Si las diferencias persisten, los interesados deberán recurrir a la cláusula de solución de conflictos establecida en este contrato.
6. La FIDUCIARIA procederá a cancelar los pasivos del fideicomiso hasta la concurrencia de los activos y bienes del mismo. La FIDUCIARIA no estará obligada en ningún caso a cancelar los pasivos del fideicomiso con sus recursos propios. Estos pasivos los constituyen los conceptos que se relacionan enseguida y serán pagados en el siguiente

JULIANA
VICERRECTORA JURÍDICA
2014/07/27
38/40

3 1 0 1 0

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

orden: a) impuestos y obligaciones con terceros que se deban pagar prioritariamente de acuerdo con las normas legales. b) la comisión FIDUCIARIA, c) gastos y costos del fideicomiso que se deban a terceros y, d) los remanentes con destino al FIDEICOMITENTE.

7. Todas las obligaciones a cargo del fideicomiso pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del mismo, serán de cuenta del FIDEICOMITENTE.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato de fiducia mercantil es de once (11) meses, contados a partir del veintiocho (28) de enero de dos mil diecisiete (2017). El contrato se podrá prorrogar por acuerdo entre las partes, por un término igual o superior al indicado anteriormente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o diferencias que ocurran entre las partes, por razón del presente Contrato de Fiducia Mercantil, en su perfeccionamiento, ejecución, desarrollo o liquidación, podrán ser resueltas entre éstas mediante cualquier método de arreglo directo.

VIGÉSIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto por las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas de liquidación generales y especiales aplicables a CAPRECOM.

TRIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL, NOTIFICACIONES Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO NO SEA POSIBLE LOGRAR LA LOCALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS INTERVINIENTES EN EL PRESENTE CONTRATO: Para todos los efectos legales y contractuales será el domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. Los contratantes declaran que para efectos de cualquier comunicación y notificación, éstas deberán realizarse a las siguientes direcciones:

La FIDUCIARIA: Calle 72 No. 10 - 03 Pisos 4, 5, 8, 9 en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono (+571) 594-5111.

El FIDEICOMITENTE: Calle 67 No. 16-30 en la ciudad de Bogotá, D.C. Después de la extinción de la persona jurídica del fideicomitente inicial el Ministerio de Salud y Protección Social recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 5953525. Correo electrónico notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

PARÁGRAFO: Si durante el período de ejecución del presente contrato, cualquiera de los intervinientes antes mencionados requiere notificar cualquier clase de situación a uno o a la totalidad de aquellos y no resulta dable su ubicación en las direcciones antes señaladas, la notificación correspondiente se entenderá satisfecha a través de la publicación de la situación antedicha en la página WEB de la FIDUCIARIA.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO: Las partes establecen como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SARLAFT: De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, en la Circular Externa 040 de 2004, 022, 061 de 2007 y 026 de 2008 y 029 de 2014 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el

[Handwritten Signature]
JULIANA S. RAMÍREZ
Vicepresidenta Jurídica
Página 35 de 40

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que los modifiquen o aclaren, el FIDEICOMITENTE se obliga a entregar información veraz y verificable, y a actualizar por lo menos una vez cada año y cuando lo solicite la FIDUCIARIA toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento de su actividad económica y del origen de los recursos objeto del presente contrato, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por la FIDUCIARIA. En caso de desatención a estas obligaciones por parte del cliente la FIDUCIARIA tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato.

Así mismo, el FIDEICOMITENTE manifiesta con la suscripción de este contrato que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunta es veraz y verificable, y que por lo tanto autoriza su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial con la FIDUCIARIA o con quien represente sus derechos.

TRIGÉSIMA TERCERA.- REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO: El FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, la FIDUCIARIA reporte y consulte a las Centrales de Información, el surgimiento, modificación o extinción de las obligaciones que se desprenden de este contrato. La autorización aquí descrita comprende especialmente la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y/o la utilización indebida de los servicios financieros. Así mismo, faculta a la FIDUCIARIA para que soliciten información sobre las relaciones comerciales que el FIDEICOMITENTE tenga con el sistema financiero, y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de las citadas Centrales y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con sus respectivos reglamentos.

TRIGÉSIMA CUARTA.- GESTIÓN FIDUCIARIA: Queda claramente entendido que las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, pero sin garantizar fin alguno. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que de conformidad con las normas legales recaiga en cabeza suya.

PARÁGRAFO: la FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios concepto alguno derivado del presente contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA.- GESTIÓN DE RIESGOS: Con la suscripción del presente contrato, la FIDUCIARIA se compromete a dar aplicación a sus políticas y estándares de riesgos establecidos para sus negocios fiduciarios, en relación con este Patrimonio Autónomo de Remanentes en particular, en los términos descritos en las normas aplicables, en sus estatutos, en el Código de Gobierno Corporativo y en los manuales SARO, SARM y SARL de la FIDUCIARIA.

TRIGÉSIMA SEXTA.- CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes declaran que la celebración del presente Contrato no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés entre la FIDUCIARIA o los negocios que administra y EL FIDEICOMITENTE o entre estos y sus empleados, contratistas o proveedores de bienes y/o servicios. En desarrollo de sus compromisos contractuales, las partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las partes mediante el presente Contrato.

3101014

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADADO

En desarrollo de lo anterior, los Directores, Administradores, y demás órganos de administración del presente Contrato, inversionistas y demás funcionarios de la FIDUCIARIA, pertenecientes al Front Office, Middle Office o Back Office, o funcionarios de EL FIDEICOMITENTE, deberán observar las conductas y/o comportamientos que se enuncian a continuación, y que en todo caso no se limitan a estos, con el fin de evitar, prevenir, minimizar, manejar o suprimir el riesgo de incursión en conflicto de interés entre las partes o entre esas y cualquiera de los sujetos relacionados en la presente cláusula, por la ejecución del presente Contrato y los recursos que este administra:

1. Se abstendrán de realizar cualquier gestión en favor suyo o de un tercero, con quien sostenga grado de consanguinidad o afinidad o de carácter civil, o inclusive relación legal o contractual o extracontractual, con cargo a los recursos del Fideicomiso, con fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.
2. Se abstendrán de ejecutar operaciones con cargo a los recursos que integran el presente Contrato cuando quiera que para el efecto medie cualquier interés personal incompatible con las finalidades y objetivos establecidos en el presente Contrato.
3. Se abstendrán de otorgar exoneraciones injustificadas de acuerdo con la ley, en favor suyo o de un tercero, así como tampoco retribuciones de cualquier tipo de carácter general o excepcional, por razones de amistad, parentesco de consanguinidad, afinidad o de carácter civil.
4. Actuarán en todo momento frente a terceros, usuarios o proveedores de bienes y servicios en beneficio de los intereses del Patrimonio Autónomo, excluyendo de sus actuaciones cualquier clase de beneficio o retribución de carácter personal o ajeno distinto de los propósitos y finalidades estipulados en el presente Contrato.
5. Se abstendrán de ofrecer servicios y/o experiencia profesional en favor propio o de terceros, si para el efecto no media autorización expresa del FIDEICOMITENTE, los órganos de administración o el presente Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trate.
6. Se abstendrán de recibir por parte de terceros cualquier clase de incentivo pecuniario, independientemente de su naturaleza u origen o su cuantía, a título de retribución o gratificación por la gestión encomendada, que no se encuentre prevista en el presente Contrato o siempre que no media autorización expresa del FIDEICOMITENTE, los órganos de administración o el presente Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trate.
7. Se abstendrán de aceptar obsequios, atenciones o tratamientos preferenciales por parte de terceros o por otros funcionarios, directores o administradores de cualquiera de las partes, o miembros de los órganos de administración del presente Contrato, de modo que puedan comprometer su independencia profesional o la responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato o en virtud de la Ley.
8. Mantendrán en todo momento, durante la administración e inversión de los recursos objeto del presente Contrato, y en el desarrollo de cualquier operación derivada del mismo, la separación e independencia patrimonial de que habla el artículo 1233 del Código de Comercio, y demás normas concordantes, acorde con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia

[Handwritten Signature]

Juliana S. ...
Vicepresidenta Ejecutiva
Página 37 de 40

311 57672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

Financiera de Colombia (Circular Externa 029 de 2014), de modo que se asegure en todo momento la probidad, la fidelidad y el profesionalismo en la administración del Encargo Fiduciario, acorde con las finalidades y propósitos dispuestos en el presente Contrato.

9. Obrarán con lealtad y profesionalismo, con la debida diligencia y responsabilidad que incumben a las partes, de acuerdo con el presente Contrato y la Ley, con miras a garantizar los lineamientos establecidos en la presente cláusula.
10. Las demás circunstancias, situaciones o comportamientos cuya ejecución o inejecución resulten indicativos de la existencia de un riesgo de interés particular o ajeno en detrimento de la administración e inversión de los recursos que integran el presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La responsabilidad legal, contractual y extracontractual por la ocurrencia de cualquiera de las conductas establecidas en la presente cláusula, y en todo caso, cualquier circunstancia evaluada como potencial o efectivamente constitutiva de conflicto de interés, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, recae en principio y principalmente sobre la persona o las personas en quienes se ejecuta la operación en provecho suyo que conlleva el riesgo de interés. En consecuencia, cuando quiera que se identifique por las partes alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato o por cualquiera de los sujetos enunciados en la presente cláusula, la persona o las personas responsables deberán revelarlo a las partes en forma transparente y en cumplimiento de sus deberes legales y/o contractuales, con el fin de prevenir su ocurrencia, de tal forma que puedan adoptarse los mecanismos administrativos y operativos pertinentes que permitan evitar su materialización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todos los efectos legales y contractuales atinentes al riesgo de interés, se consideran mecanismos de prevención, mitigación o administración adecuada del riesgo, pero no se limitan a estos, todos los instrumentos legales, contractuales, administrativos, financieros y operativos que contribuyan eficazmente a dichos propósitos, tales como la manifestación e inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal o contractual para participar de una decisión u operación en el marco del presente Contrato, la ejecución de los procedimientos y lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo Operativo – SARO, el Sistema de Administración del Riesgo contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez – SARL, el Sistema de Administración del Riesgo de Crediticio – SARC, Sistema de Administración del Riesgo de Contraparte – SARiC, la auditoría interna y externa de los organismos de vigilancia y control y la Revisoría Fiscal de la Fiduciaria, la designación de miembros o delegados de las partes o de los órganos de la administración para los propósitos de la operación (ad-hoc), las instrucciones del FIDEICOMITENTE y/o del Comité Fiduciario, los acuerdos de confidencialidad, la separación del ejercicio de las funciones válidamente decretadas en el marco de la Ley, los instrumentos del presente Contrato, y los demás mecanismos equivalentes que resulten eficaces a los propósitos estipulados en la presente Cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior y de las responsabilidades que puedan derivarse de tal hecho conforme a la ley, cuando quiera que se identifique por alguno de los sujetos enunciados en la presente cláusula, alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato, las partes acuerdan que evaluarán y regularán los mecanismos y comportamientos apropiados que permitan administrar el riesgo de conflicto de interés, de modo que permitan dar un manejo adecuado al mismo, con la finalidad de administrar y minimizar, suprimir o restituir el daño material o eventual acaecido, en aras de asegurar los intereses del FIDEICOMITENTE y los Beneficiarios del presente Contrato, en el marco de lo

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

estipulado por el numeral 6 del artículo 98 adicionado por el artículo 26 de la Ley 795 de 2003 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el numeral 3 del artículo 119 adicionado por el artículo 35 de la Ley 795 de 2003 del citado Estatuto, el numeral 9 del artículo 146 ibídem, el literal c) del artículo 4 de la Ley 964 de 2005 y el numeral 2.2.5 del Capítulo Primero, Título Segundo, Parte Segunda de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (C.E. 029 de 2014), de tal forma que permita prevenir, conjurar y/o solucionar la ocurrencia del mismo, sin afectar la normal ejecución del presente Contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones de la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Principal: JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ
Correo: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com
Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá
Teléfonos: 6108161 - 6108164
Fax: 6108161 Ext: 500 o 6108164

TRIGÉSIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que con ocasión del negocio fiduciario que se celebra tengan conocimiento, no pueda ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o para beneficio de terceros. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio, obligándose las partes a guardar absoluta reserva al respecto, salvo orden de autoridad competente.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones, acarreará las consecuencias legales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

TRIGÉSIMA NOVENA.- DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE. EL FIDEICOMITENTE declara y así lo entiende con su suscripción, que el presente Contrato no constituye instrumento para realizar actos que no pueda realizar directamente de acuerdo con su objeto social, sus estatutos o la Ley, de tal forma que constituyan fraude a la ley o de terceros, o la realización de acto ilícito alguno.

Así mismo, que con la celebración del presente Contrato EL FIDEICOMITENTE no obtendrá beneficios ni recursos por la vinculación sucesiva de terceros inversionistas, cesionarios, acreedores o cualquier otra calidad o que impliquen la recepción de recursos destinados al pago de derechos cedidos al FIDEICOMITENTE. La FIDUCIARIA en este caso, podrá oponerse a la vinculación de los terceros al Patrimonio Autónomo cuando quiera que no sea posible verificar la fuente de las operaciones y el origen lítico de los recursos.

CUADRAGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato de Fiducia Mercantil se perfecciona con la firma de las partes e iniciará su ejecución el día 27 de enero de 2017.

Para constancia de lo anterior, suscribimos el presente contrato en dos (2) ejemplares originales con destino a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMITENTE, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2017.

JULIANA S. RAMÍREZ
Vicepresidente Jurídica
24 de enero de 2017

3_1_67672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

Por el FIDEICOMITENTE,

F. Negret Mosquera

FELIPE NEGRET MOSQUERA
C.C. 10.547.944 de Popayán

Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A., sociedad que obra en su calidad de liquidadora de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN

Por la FIDUCIARIA,

Maria Amparo Arango Valencia

MARIA AMPARO ARANGO VALENCIA
C.C. 30.326.674 expedida en Manizales (C)



OTROSÍ No. 7 (PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-67672 DE 2017, CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

Los suscritos, **MANUEL RUBERNOY AYALA MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.078.915, obrando en su condición de Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social, nombrado mediante Decreto No. 1955 del 27 de septiembre de 2022, debidamente posesionado según acta del 29 de septiembre de 2022, legalmente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 975 del 2 de junio de 2022, adicionada por la Resolución 992 del 06 de Junio del 2022, siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre Contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE** y **PABLO ALEXANDER PEÑALOZA FRANCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.594.634, quien actúa en su calidad de Vicepresidente Comercial y Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, con NIT. 860.525.148-5, Sociedad Anónima de Economía Mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometido al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, constituida mediante escritura pública No. 25 del 29 de marzo de 1985, otorgada en la Notaría 33 de Bogotá, transformada en sociedad de economía mixta mediante escritura pública No. 462 del 24 de enero de 1994, facultado para representar a dicha sociedad de conformidad con la Resolución de Delegación No. 039 del 3 de septiembre de 2020, expedida por la Presidencia de la sociedad fiduciaria, según consta en el certificado de existencia y representación legal de fecha 20 de diciembre de 2022, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y el certificado de fecha 28 de noviembre de 2022, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que actúa como **LA FIDUCIARIA**, quien bajo juramento afirma no encontrarse incurso ni él ni su representada en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o restricción del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016, Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, hemos acordado celebrar el Otrosí No. 7 (Prórroga y Modificación) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 24 de enero de 2017, CAPRECOM EICE en Liquidación y la Fiduciaria La Previsora S.A., suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017, cuyo objeto es la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes de CAPRECOM Liquidado.
2. Que la cláusula décima novena del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017, estipuló que la remuneración de la fiduciaria en contraprestación de todas las obligaciones y actividades asumidas por la FIDUCIARIA es la suma mensual equivalente a CUATROCIENTOS SIETE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (407 SMLMV). El valor de la comisión será descontado directamente de los recursos fideicomitidos dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a su causación.
3. Que la cláusula vigésima séptima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017, estableció que el término de duración del contrato sería de once (11) meses, contados a partir del



OTROSÍ No. 7 (PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-67672 DE 2017, CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

veintiocho (28) de enero de 2017, el cual podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes, por un término igual o superior al indicado.

4. Que en razón de la culminación del proceso liquidatorio de CAPRECOM EICE y la extinción de la persona jurídica del Fideicomitente, dicha posición fue asumida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL desde el 27 de enero de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 1506 del Código Civil.
5. Que el 27 de marzo de 2017 las partes suscribieron el Otrosí No. 1 mediante el cual se modificó el literal g) de la cláusula 7.2.2. del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017.
6. Que el 22 de diciembre de 2017 las partes suscribieron el Otrosí No. 2 mediante el cual se prorrogó el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2018; se modificó el literal g) del numeral 7.2.2. de la cláusula séptima y la cláusula décima novena del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017, en el sentido de fijar la comisión fiduciaria mensual en la suma de \$250.000.000.
7. Que el 21 de diciembre de 2018, las partes suscribieron el Otrosí No. 3 mediante el cual se prorrogó el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2019 y se modificó la cláusula décima novena del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017 en sentido de disminuir la comisión fiduciaria mensual a la suma de \$220.000.000.
8. Que el 20 de diciembre de 2019, las partes suscribieron el Otrosí No. 4 mediante el cual se prorrogó el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2020 y se modificó el literal g), numeral 7.2., cláusula séptima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017.
9. Que el 16 de diciembre de 2020, las partes suscribieron el Otrosí No. 5 mediante el cual se prorrogó el término de duración del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2021.
10. Que el 14 de diciembre de 2021, las partes suscribieron el Otrosí No. 6 mediante el cual se prorrogó el término de duración del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2022.
11. Que mediante memorando 202211700428683 del 28 de noviembre de 2022, la Coordinadora del Grupo Seguimiento Patrimonios Autónomos del Ministerio, presentó ante la Ordenación del Gasto la solicitud, justificación y soportes para llevar a cabo el presente Otrosí No. 7 (Prórroga y Modificación) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017, la cual fue radicada en el Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual por Orfeo el día 06 de diciembre de 2022 con visto bueno de la Secretaria General. Dicha solicitud fue objeto de observaciones, las cuales fueron subsanadas con el memorando 202211700462483 del 20 de diciembre de 2022.



OTROSÍ No. 7 (PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-67672 DE 2017, CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

12. Que mediante radicados No. 202210000000781 del 18 de octubre de 2022 y 202210000000991 del 25 de noviembre de 2022, con radicado del Ministerio No. 202242302563712 del 28 de noviembre de 2022, la sociedad FIDUPREVISORA S.A, presentó informe mensual de ejecución con corte a 30 de septiembre de 2022, presentó el plan de trabajo y solicitó la prórroga del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2024.
13. Que conforme a las competencias asignadas al Comité Fiduciario contenidas la cláusula decima primera del contrato, así como de la Resolución 2888 del 10 de agosto de 2017, la Resolución 3672 del 2 de octubre de 2017 y la Resolución 4922 del 27 de noviembre de 2017, la decisión adoptada se realiza en cumplimiento de las funciones asignadas a dicha instancia, recogidas mediante Acta No. 45 del 07 de octubre de 2022.
14. Que, de acuerdo con las competencias de la Coordinadora del Grupo de Seguimiento a Patrimonios Autónomos, mediante la justificación del presente Otrosí No. 7, se sustenta la solicitud de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2024, de conformidad con las directrices establecidas por el Comité Fiduciario (Instancia que verifica el cumplimiento del objeto del contrato), manifestando su concepto de viabilidad y procedencia del presente Otrosí No. 7 (Prórroga y Modificación).
15. Que de conformidad con lo manifestado por la Coordinadora Financiera y Administrativa del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en certificación del 25 de octubre de 2022, para gastos de administración del patrimonio, tiene recursos disponibles por la suma de \$32.403.180.303 para las vigencias de 2023 y 2024.
16. Que, realizada la consulta por el Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual de los antecedentes expedidos de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, así como de la Policía Nacional para antecedentes penales y de existencia de la restricción contenida en el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el nombre de LA FIDUCIARIA y de su representante legal, no figura con anotaciones en los anteriores.
17. Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente se desprende que el presente Otrosí No. 7 (Prórroga y Modificación) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017, cuyas cláusulas se enuncian a continuación es jurídicamente viable, acogiendo la justificación del Comité Fiduciario de Supervisión, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el término de duración establecido en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017 hasta el **31 de diciembre de 2024**.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar el monto de la comisión fiduciaria establecida en la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017, a partir del 1º de enero de 2023, en la

copy

d



La salud
es de todos

Minsalud

OTROSÍ No. 7 (PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-67672 DE 2017, CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

suma fija mensual equivalente a **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$165.000.000)**.

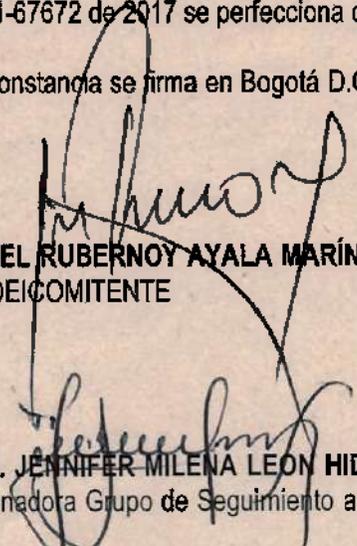
CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS: La Fiduciaria deberá modificar la garantía única en los términos y condiciones previstas en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017, para lo cual deberá ajustar los montos teniendo en cuenta el valor inicial del contrato más el presente Otrosí No. 7 (Prórroga y Modificación).

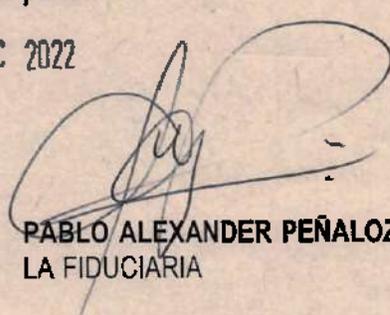
CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017 continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente Otrosí No. 7 (Prórroga y Modificación).

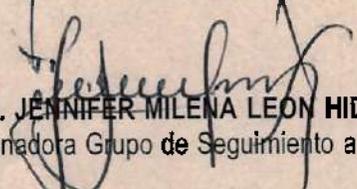
CLÁUSULA QUINTA: Para todos los efectos son documentos del presente Otrosí No. 7 (Prórroga y Modificación), los aquí enunciados y por lo tanto hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: El presente Otrosí No. 7 (Prórroga y Modificación) Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017 se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., **23 DIC 2022**


MANUEL RUBERNEY AYALA MARÍN
EL FIDEICOMITENTE


PABLO ALEXANDER PEÑALOZA FRANCO
LA FIDUCIARIA


Vo.Bo. JENNIFER MILENA LEON HIDALGO
Coordinadora Grupo de Seguimiento a Patrimonios Autónomos

Elaboró: Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual - Rosalba A. *RA*
Aprobó: Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual - Ingrid C.
Aprobó: Secretaría General - Esperanza M. *EM*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2011.00213.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	I.P.S. DE LA COSTA Y HERES SALUD
Demandado	HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS

Santa Marta, Cinco (5) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro.

La parte ejecutada solicitó que se ordenara la entrega de dinero que sobrepasaban el límite señalado para la medida, es preciso señalar que en ese caso no se trataría de desembargo, sino de ordenar la devolución por superar ese límite, pero no aporta el dato concreto de la entidad financiera donde ocurriera esto, y de la relación que arroja el portal del Banco Agrario, no hay una consignación que sobre el límite de \$683 000 000 000 000, por lo que no procede como solicita dicha parte.

Por otra parte, mediante memorial presentado el 26 de enero de 2024, el apoderado sustituto de la parte ejecutante y el apoderado del extremo pasivo, empresa Social del Estado Julio Méndez Barreneche (Antes Hospital Universitario Fernando Troconis), solicitaron de manera conjunta el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la cuenta de ahorros No. 564844298 del Banco de Bogotá.

De conformidad con el artículo 597 # 1o del C.G. del P., es factible levantar la medida cautelar, si la parte que solicitó la misma, pide su levantamiento, siempre que no haya litisconsorte o tercerista en el extremo activo de la litis.

En el presente caso quién solicita la medida funge como apoderado de ambos ejecutantes que componen el extremo activo, razón por la cual, por reunirse las exigencias de la norma en cita, se LEVANTA la medida cautelar decretada por este Despacho. Por Secretaría ofíciase a la Entidad Financiera para que proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9de7a691a42c36b47a077b9d5d84c753ea77aa071dbaa07501986f53c2f03ae**

Documento generado en 05/02/2024 04:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2011.00213.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	I.P.S. DE LA COSTA Y HERES SALUD
Demandado	HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS

Santa Marta, Cinco (5) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro.

La parte ejecutada solicitó que se ordenara la entrega de dinero que sobrepasaban el límite señalado para la medida, es preciso señalar que en ese caso no se trataría de desembargo, sino de ordenar la devolución por superar ese límite, pero no aporta el dato concreto de la entidad financiera donde ocurriera esto, y de la relación que arroja el portal del Banco Agrario, no hay una consignación que sobre el límite de \$683 000 000 000 000, por lo que no procede como solicita dicha parte.

Por otra parte, mediante memorial presentado el 26 de enero de 2024, el apoderado sustituto de la parte ejecutante y el apoderado del extremo pasivo, empresa Social del Estado Julio Méndez Barreneche (Antes Hospital Universitario Fernando Troconis), solicitaron de manera conjunta el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la cuenta de ahorros No. 564844298 del Banco de Bogotá.

De conformidad con el artículo 597 # 1o del C.G. del P., es factible levantar la medida cautelar, si la parte que solicitó la misma, pide su levantamiento, siempre que no haya litisconsorte o tercerista en el extremo activo de la litis.

En el presente caso quién solicita la medida funge como apoderado de ambos ejecutantes que componen el extremo activo, razón por la cual, por reunirse las exigencias de la norma en cita, se LEVANTA la medida cautelar decretada por este Despacho. Por Secretaría ofíciase a la Entidad Financiera para que proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9de7a691a42c36b47a077b9d5d84c753ea77aa071dbaa07501986f53c2f03ae**

Documento generado en 05/02/2024 04:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De: Coordinacion Financiera Adm <coordfinadmp@parcaprecom.com.co>
Enviado el: viernes, 16 de febrero de 2024 09:19
Para: 'Bonilla Perez Freddy Humberto'
CC: cuentasporpagar@parcaprecom.com.co
Asunto: RV: TERCERO EMBARGADO- TRAMITE DE PAGOS UN457-15022024
Datos adjuntos: Copia de ENTREGA DE PAGO GL457_15022024.xlsx

Buenos días,

Apruebo UN (01) pago que se encuentra en la carpeta 15022024 de la UN457, monto de aprobación Dr Nelson Forero, **ACREENCIA**.

TERCERO PRESENTA EMBARGO

	<i>Exclusivo - Cliente</i>		
	<i>ID TERCERO</i>	<i>Beneficiario pago</i>	<i>Valor</i>
1	0010016733	HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE	\$ 1.600.000.000,00
1	0010016733	HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE	\$ 10.667,00

https://fiduprevisora-my.sharepoint.com/personal/avalencia_fiduprevisora_com_co/_layouts/15/onedrive.aspx?FolderCTID=0x0120000A75CA6E77D33E47BF2C6CC3F86350DC&id=%2Fpersonal%2Favalencia%5Ffiduprevisora%5Fcom%5Fco%2FDocuments%2FUN457%2DPARCAPRECOM%20LIQUIDADO%2F2024%2F02%2D2024%2F15022024

Cordialmente,

EDNA BRIGITTE MOGOLLON

Coordinadora administrativa y financiera
PAR CAPRECOM LIQUIDADO
Correo: emogollonl@parcaprecom.com.co
Dirección: Calle 61 # 5-44 Bogotá - Colombia
Teléfono: 57 2110466 ext 114
Pagina Web: www.parcaprecom.com.co



De: juridica@parcaprecom.com.co <juridica@parcaprecom.com.co>
Enviado el: viernes, 16 de febrero de 2024 9:17 a. m.
Para: 'Cuentas por pagar' <cuentasporpagar@parcaprecom.com.co>
Asunto: RE: TERCERO EMBARGADO- TRAMITE DE PAGOS UN457-15022024

Buenos días,

De acuerdo.

Manuel

De: Cuentas por pagar <cuentasporpagar@parcaprecom.com.co>
Enviado el: viernes, 16 de febrero de 2024 9:16 a. m.
Para: juridica@parcaprecom.com.co
Asunto: RV: TERCERO EMBARGADO- TRAMITE DE PAGOS UN457-15022024

Buenos días,

Informo que en la carpeta 15022024 de la UN457, se encuentra UN (01) pago relacionado en el anexo adjunto para su aprobación, monto de aprobación Dr Nelson Forero, **ACREENCIA**.

TERCERO PRESENTA EMBARGO

	Exclusivo - Cliente		
	ID TERCERO	Beneficiario pago	Valor
1	0010016733	HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE	\$ 1.600.000.000,00
1	0010016733	HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE	\$ 10.667,00

https://fiduprevisora-my.sharepoint.com/personal/avalencia_fiduprevisora_com_co/_layouts/15/onedrive.aspx?FolderCTID=0x0120000A75CA6E77D33E47BF2C6CC3F86350DC&id=%2Fpersonal%2Favalencia%5Ffiduprevisora%5Fcom%5Fco%2FDocuments%2FUN457%2DPARCAPRECOM%20LIQUIDADO%2F2024%2F02%2D2024%2F15022024

Cordialmente,

Andrea Estefania Garcia Mejia
 Unidad de Coordinación Financiera
 PAR CAPRECOM LIQUIDADO
 PBX: 2110466
 Dirección: Calle 61 # 5-44
 Bogotá - Colombia
[Pagina Web: www.parcaprecom.com.co](http://www.parcaprecom.com.co)



De: Lesmes Perilla Claudia Mireya <clesmes@fiduprevisora.com.co>
Enviado el: viernes, 16 de febrero de 2024 9:15 a. m.
Para: Bonilla Perez Freddy Humberto <fbonilla@fiduprevisora.com.co>
CC: Cuentas por pagar <cuentasporpagar@parcaprecom.com.co>; Pineros Roa Marisol <mpineros@fiduprevisora.com.co>
Asunto: RE: TERCERO EMBARGADO- TRAMITE DE PAGOS UN457-15022024

Buenos Días,

Adjunto remito impuestos asociados.

Cordial Saludo,

Claudia M. Lesmes Perilla
 Vicepresidencia Financiera
 Dirección de Impuestos
 (601) 7566633
 Calle 72 # 10-03 piso 9
 Bogotá



De: Bonilla Perez Freddy Humberto <fbonilla@fiduprevisora.com.co>
Enviado el: jueves, 15 de febrero de 2024 4:24 p. m.
Para: Cuentas por pagar <cuentasporpagar@parcaprecom.com.co>; Lesmes Perilla Claudia Mireya <clesmes@fiduprevisora.com.co>
Asunto: RE: TERCERO EMBARGADO- TRAMITE DE PAGOS UN457-15022024

Buenas tardes,

Acceso concedido.

Por favor me confirman.

Cordialmente,

Fredy H. Bonilla Pèrez

**Coordinador de Negocios y Remanentes
Gerencia de Liquidaciones y Remanentes
Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios**

(601) 7566633 Ext. 32046
Carrera 11 # 71-73 piso 11
Bogotá



www.fiduprevisora.com.co

De: Cuentas por pagar <cuentasporpagar@parcaprecom.com.co>

Enviado el: jueves, 15 de febrero de 2024 4:18 p. m.

Para: Bonilla Perez Freddy Humberto <fbonilla@fiduprevisora.com.co>; Lesmes Perilla Claudia Mireya <t_clesmes@fiduprevisora.com.co>

Asunto: RV: TERCERO EMBARGADO- TRAMITE DE PAGOS UN457-15022024

Buenas tardes fredy me ayudas con los permisos correspondientes para seguir con el tramite del pago, gracias quedo atenta.

Cordialmente,

**Andrea Estefania Garcia
Mejia**

Unidad de Coordinacion Financiera
PAR CAPRECOM LIQUIDADO

PBX: 2110466

Dirección: Calle 61 # 5-44
Bogotá - Colombia

Página Web:

www.parcaprecom.com.co



De: Lesmes Perilla Claudia Mireya <t_clesmes@fiduprevisora.com.co>

Enviado el: jueves, 15 de febrero de 2024 3:49 p. m.

Para: cuentasporpagar@parcaprecom.com.co

CC: Pineros Roa Marisol <mpineros@fiduprevisora.com.co>

Asunto: RE: TERCERO EMBARGADO- TRAMITE DE PAGOS UN457-15022024

Buenas Tardes,

Por favor, me colaborar autorizandome el ingreso a los soportes.

Necesita permiso para tener acceso a este elemento

En espera de aprobación. Le avisaremos cuando haya actualizaciones.

Si desea actualizar su solicitud, puede escribir aquí un mensaje.

Lesmes Perilla Claudia Mireya
Quisiera tener acceso, por favor.
Hace menos de un minuto

Cordial Saludo,

Claudia M. Lesmes Perilla
Vicepresidencia Financiera
Dirección de Impuestos
(601) 7566633
Calle 72 # 10-03 piso 9
Bogotá



De: Arcos Cortes Leidy Yicel <[t_larcos@fiduprevisora.com.co](mailto:larcos@fiduprevisora.com.co)>
Enviado el: jueves, 15 de febrero de 2024 3:00 p. m.
Para: Lesmes Perilla Claudia Mireya <[t_clesmes@fiduprevisora.com.co](mailto:clesmes@fiduprevisora.com.co)>
Asunto: RV: TERCERO EMBARGADO- TRAMITE DE PAGOS UN457-15022024

Clau
Buenas tardes
Mari me dice que te reenvie este pago porq no te copiaron y no tiene correo.

Quedo atenta
Leidy Arcos
Impuestos
Vicepresidencia Financiera
(601) 7566633
Calle 72 # 10-03 piso 9
Bogotá



www.fiduprevisora.com.co

De: Cuentas por pagar <cuentasporpagar@parcaprecom.com.co>

Enviado el: jueves, 15 de febrero de 2024 12:21 p. m.

Para: Pineros Roa Marisol <mpineros@fiduprevisora.com.co>; Arcos Cortes Leidy Yicel <t_larcos@fiduprevisora.com.co>

Asunto: TERCERO EMBARGADO- TRAMITE DE PAGOS UN457-15022024

Buenas tardes,

Informo que en la carpeta 15022024 de la UN457, se encuentra UN (01) pago relacionado en el anexo adjunto para validación de impuestos y su ajuste en el sistema, **ACREENCIA**.

TERCERO PRESENTA EMBARGO

	Exclusivo - Cliente		
	ID TERCERO	Beneficiario pago	Valor
1	0010016733	HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE	\$ 1.600.000.000,00
1	0010016733	HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE	\$ 10.667,00

https://fiduprevisora-my.sharepoint.com/personal/avalencia_fiduprevisora_com_co/_layouts/15/onedrive.aspx?FolderCTID=0x0120000A75CA6E77D33E47BF2C6CC3F86350DC&id=%2Fpersonal%2Favalencia%5Ffiduprevisora%5Fcom%5Fco%2FDocuments%2FUN457%2DPARCAPRECOM%20LIQUIDADO%2F2024%2F02%2D2024%2F15022024

Cordialmente,

Andrea Estefania Garcia Mejia

Unidad de Coordinación Financiera
PAR CAPRECOM LIQUIDADO

PBX: 2110466

Dirección: Calle 61 # 5-44
Bogotá - Colombia

[Pagina Web:](http://www.parcaprecom.com.co)

www.parcaprecom.com.co



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. “Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del

reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

De: Edna Mogollon <emogollonl@parcaprecom.com.co>

Enviado el: lunes, 19 de febrero de 2024 3:20 p. m.

Para: fbonilla@fiduprevisora.com.co

CC: juridica@parcaprecom.com.co

Asunto: DETENCIÓN Y DEVOLUCIÓN TRAMITES DE PAGO MEDIANTE CONSTITUCIÓN DE DEPOSITO JUDICIAL

Buenas tardes

Doctor

FREDY BONILLA

Coordinador de Negocios y Remanentes

E. S. M.

Dado que el pasado (16) de febrero de 2024, conforme instrucción impartida por la coordinación jurídica de PAR CAPRECOM LIQUIDADO mediante Nota Interna No. 17 del 12 de febrero de 2024, se remitió paquete con documentos que daban cuenta de la aplicación de una medida cautelar de embargo librada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS (Hoy Hospital Universitario Julio Mandes Barreneche), y se solicitó la constitución de Depósito judicial por valor de (\$1.600.000.000) a órdenes del citado juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 470012031001, con la presente, de manera comedida y por instrucción del Doctor PABLO MALAGÓN CAJIAO, Apoderado especial y Director general de PAR CAPRECOM LIQUIDADO, solicitamos se cancelen los trámites internos al interior de FIDUPREVISORA para la constitución del referido Depósito Judicial, dado que el Juzgado de conocimiento que había librado la medida cautelar y que reitero el cumplimiento de la misma, mediante auto de fecha 05 de Febrero de 2024 Ordenó la cancelación y levantamiento de dichas medidas cautelares, situación que deja sin piso jurídico el trámite para la constitución del depósito judicial adelantado ante FIDUPREVISORA S.A., cambiando el panorama de pagos, los cuales deben efectuarse ahora a favor del HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS (Hoy Hospital Universitario Julio Mandes Barreneche) por concepto del saldo insoluto que se registra frente a la acreencia A31.01009.

Por lo anterior mete señalado, adicional del hecho de detener los trámites para la constitución del depósito judicial, también requerimiento se devuelva la documentación inicialmente remitida, en virtud del auto que levanta la medida cautelar y que se adjunta a la presente.

Atentamente,

EDNA BRIGITTE MOGOLLON LOZANO

Coordinadora Administrativa y Financiera

PAR CAPRECOM LIQUIDADO

Correo: emogollonl@parcaprecom.com.co

Dirección: Calle 61 No. 5-44

Bogotá - Colombia

Página Web: www.parcaprecom.com.co



www.fiduprevisora.com.co

 Fiduprevisora

 @Fiduprevisora

 @Fiduprevisora

 Fiduprevisora S.A



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO